



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La presión mediática de los medios de comunicación social en la aplicación de
la Prisión Preventiva en el Perú, 2017

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Robert Paul Cadenillas Silva

ASESORES:

Dra. Nilda Yolanda Roque Gutiérrez
Dr. José Carlos Gamarra Ramón

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho penal

Lima - Perú

2018

Página del jurado

DR. Vildoso Cabrera, Erick
Presidente

MGTR. Quiroz Villalobos, Milton Ebert
Secretario

MGTR. Gamarra Ramon, Jose Carlos
Vocal

Dedicatoria

A mis padres, por sus constante apoyo y consejos, a mi familia en general que fueron parte de todo esto, a mi tía Alicia Moreno Quilcate que siempre me dio sus sabios consejos, mi amigo Erick Bermúdez, compañero de la universidad que también estaría sustentando con nosotros que se nos adelantó que en paz descanses amigo.

Agradecimiento

A mi asesores de Tesis, por sus acertadas indicaciones, a mis padres Roberto Ricardo Cadenillas Moreno y América Jesús Silva García y familiares por sus ánimos de siempre.

Declaración de autenticidad

Yo, Robert Paul Cadenillas Silva, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes del reglamento de Grado y Títulos de la Universidad César Vallejo, de la facultad del Derecho, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica.

1. El presente trabajo de investigación corresponde absolutamente a mi autoría.
2. Esta tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente; se han respetado las normas nacionales e internacionales en el proceso de redacción.
3. Esta investigación es inédita porque no ha sido publicada con anterioridad para obtener algún grado académico.
4. Toda la información presentada en los resultados constituyen un trabajo personal que, en base a las técnicas de análisis, síntesis, inductivo y deductivo se ha elaborado a fin de considerarlo como aporte para la sociedad y futuras investigaciones.

De lo expresado, de identificarse alguna falsedad, fraude, plagio, piratería o alguna alteración de la veracidad, asumo la responsabilidad y las consecuencias correspondientes sometiéndome a las disposiciones reglamentarias de la Universidad César Vallejo.

Lima, abril de 2018

.....
Robert Paul Cadenillas Silva

DNI 41583371

Presentación

Señores miembros del jurado:

Con satisfacción me permito presentarles este trabajo de investigación que lleva por título “La presión mediática de los medios de comunicación social en la aplicación de la Prisión Preventiva en el Perú, 2017”. Esta tesis ha sido elaborada con la finalidad de obtener el título profesional de abogada bajo el estricto cumplimiento del Reglamento de la Escuela Profesional de Derecho y de la Oficina de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo.

Esta investigación se ha estructurado de la siguiente manera: la primera parte está referida al aspecto introductorio donde se plantea la aproximación temática, los antecedentes, trabajos previos tanto a nivel nacional como internacional, teorías relacionadas con el tema, el marco teórico, la formulación del trabajo de investigación. De igual forma se han establecido el objetivo general y los objetivos específicos; el supuesto jurídico general y los supuestos específicos.

En la segunda parte del trabajo se hace referencia al marco metodológico a través del cual se sustenta el trabajo de investigación. Esta tiene un enfoque cualitativo orientado al estudio y comprensión de la realidad problemática con un diseño fenomenológico; de igual forma se determina la población de estudio con su respectiva muestra y estableciendo las características de la investigación. Además, se fijan las técnicas e instrumentos de análisis y recolección de información para su posterior análisis según los métodos establecidos.

Finalmente, se termina el trabajo con la elaboración de la discusión para arribar a las conclusiones, recomendaciones sobre la base de las evidencias establecidas y se consignan en el anexo del trabajo.

El autor

Índice

Página del jurado.....	i
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv

Declaración de autenticidad	iv
Presentación	v
Índice.....	vi
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN	11
1.1. APROXIMACIÓN TEMÁTICA	12
1.1.1. CATEGORÍAS	14
1.1.2. REALIDAD PROBLEMÁTICA	16
1.1.3. TRABAJOS PREVIOS.....	17
1.2. MARCO TEÓRICO.....	20
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	48
1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO.....	48
1.5. OBJETIVO.....	50
II. MÉTODO	52
2.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	52
2.2. MÉTODOS DE MUESTREO.....	54
2.4. MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS	55
2.5. ASPECTOS ÉTICOS.....	56
III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS	57
IV. DISCUSIÓN	81
4.1. Aproximación al objeto de estudio	81
V. CONCLUSIONES	87
VI. RECOMENDACIONES.....	89
VII. REFERENCIAS	91
VIII. ANEXOS.....	96
Anexo 1. Matriz de consistencia	97
Anexo 2. Instrumento.....	99
Anexo 3. Ficha de validación de instrumentos	103
Anexo 4. Cuadro de respuestas	110

RESUMEN

Esta investigación lleva por título “La presión mediática de los medios de comunicación social en la aplicación de la Prisión Preventiva en el Perú, 2017”; la misma que tiene por objetivo determinar la manera en que la presión mediática de los medios de comunicación social influye en la aplicación de la prisión preventiva en el Perú, 2017. Tiene como supuesto general que los medios de comunicación social ejercen una presión mediática muy fuerte y negativa en la aplicación de la medida de prisión preventiva. Esta suposición ha sido confirmada a través de los instrumentos aplicados tales como la consulta a fuente documental y la entrevista a expertos en tema de Derecho Penal.

El trabajo se ha realizado respetando el esquema establecido por la Universidad y según el Reglamento de Investigación para la obtención de grado de la Facultad de Derecho. En ese sentido, se ha delimitado claramente la parte introductoria con los acápites correspondientes, el marco teórico con las subdivisiones pertinentes para mayor comprensión del tema. De la igual forma, en la parte metodológica el trabajo se ha realizado desde un enfoque cualitativo y diseño no experimental para alcanzar los objetivos planteados. El análisis de los datos, la contrastación de supuestos, y la operacionalización de las variables se han hecho según exige las normas de investigación científica y la redacción se ha realizado respetando la normativa Apa, respetando las reglas de la gramática y las sintaxis del idioma español.

Palabras clave:

Prisión preventiva, presunción de inocencia, presión mediática, medios de comunicación.

ABSTRACT

This research is entitled "The media pressure of social media in the application of the Preventive Prison in Peru, 2017"; the same one whose objective is to determine the way in which the media pressure of social media influences the application of preventive detention in Peru, 2017. It has as a general assumption that social media exercise a very strong media pressure and negative in the application of the measure of preventive detention. This assumption has been confirmed through the instruments applied such as the consultation of a documentary source and the interview with experts on Criminal Law.

The work has been carried out respecting the scheme established by the University and according to the Research Regulations for obtaining a degree from the Faculty of Law. In this sense, the introductory part has been clearly delimited with the corresponding sections, the theoretical framework with the pertinent subdivisions for a better understanding of the subject. In the same way, in the methodological part the work has been carried out from a qualitative approach and non-experimental design to achieve the objectives set. The analysis of the data, the testing of assumptions, and the operationalization of the variables have been made as required by the rules of scientific research and the writing has been done respecting the Apa rule, respecting the rules of grammar and syntax of the Spanish language.

Keywords:

Preventive prison, presumption of innocence, media pressure, media.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. APROXIMACIÓN TEMÁTICA

El derecho a la libertad es uno de los derechos fundamentales de la persona humana consagradas en la Constitución Política del Perú, artículo 2º, numeral 3; por ende, su tratamiento ha ocupado un lugar preponderante en diversos debates jurídicos, políticos y sociológicos como indicador sustancial del correcto o incorrecto proceso penal. Pues, en principio, un ordenamiento legal que respete los derechos fundamentales de las personas debe considerar la prisión preventiva en circunstancias de carácter netamente excepcional, aunque la realidad demuestre todo lo contrario.

En ese sentido, Del Rio Labarthe (2008, p. 10) afirma que “el tratamiento de la libertad ha ocupado un significativo lugar en los debates como indicador del adecuado o inadecuado funcionamiento del proceso penal. Ello debido a que un ordenamiento procesal penal respetuoso con los derechos fundamentales de los individuos debe consignar una privación cautelar de la libertad de carácter estrictamente excepcional”.

En consonancia con lo dicho, la privación de la libertad mediante la prisión preventiva, en todo su alcance, debe supeditarse a lo estrictamente necesario a fin de salvaguardar la efectividad del sistema judicial en el Perú. La aplicación exagerada e innecesaria de esta medida, genera un daño irreversible en las personas que atraviesan esta situación; pues, se vulneran una serie de derechos fundamentales protegidos por el marco constitucional, tales como el derecho a la legítima defensa, presunción de inocencia y sustancialmente, el principio de legalidad. Razón por la cual, según afirma Del Rio Labarthe (2008, p. 10), “Un Estado de Derecho no puede anticipar los fines de la pena a un estadio anterior a la sentencia definitiva”. Sin embargo, en la realidad actual, pareciera estar de moda la aplicación de esta medida “preventiva”, pues, constantemente se ventila en la media su aplicación contraviniendo la Constitución y los tratados internacionales que anteponen los derechos fundamentales de la persona humana ante cualquier tipo de medida atentatoria contra su integridad física, psíquica, psicológica, ética y moral.

Como se ha venido haciendo mención, la justicia mediática es un peligro dado que los medios de comunicación tienen una influencia considerable en la conformación de la opinión pública. Y lo peor de todo es que esta influencia no tiene arraigo en fundamentos jurídicos y

está al margen del conocimiento del expediente judicial; en estas condiciones busca imponer aparentes soluciones “prefabricadas” satisfaciendo los intereses de los mismos medios (Guariglia, 1997, p. 89). Por eso mismo, Rodríguez (2000, p. 343) afirma que, en la justicia mediática, la prensa construye a la opinión pública”.

En este sentido, la prensa no solo se encarga de construir la opinión pública sino también a condenar al imputado. Esta es la realidad problemática que aqueja a la sociedad en general, pero básicamente al Perú en particular. Los medios actúan mediante suposiciones, elucubraciones mentales y fuertes intereses particulares; no se sujetan a las normativas constituciones de índole diversa y sobre todo la presunción de inocencia. La prensa invierte la realidad de las cosas donde no se presume la inocencia sino la culpabilidad, por eso, el veredicto llega antes que la justicia estatal. Esta es la verdad de las cosas y es un problema grave dado que son muchas las personas dañadas en su integridad moral y psicológica. Para muchos, el estigma impuesto por los medios no se borra en el tiempo sino queda de por vida

En este orden de ideas, sería laudable que los jueces mantengan la imparcialidad, como se ha mencionado anteriormente, pero lamentablemente en muchos casos no es así. Tan grande es el poder de los medios que influyen incluso en las resoluciones judiciales; es evidente que si la prensa ha prejuzgado también buscará que las decisiones judiciales resulten afectadas por ella. Por eso, Frascaroli (2004, p. 205) “advierte que, de los distintos factores de riesgo, se destaca como el más peligroso la probable influencia que los medios de comunicación pueden tener sobre las resoluciones judiciales. Es ideal que los jueces enfrenten y superen con éxito la fuerte presión de la prensa, pero la realidad exige reconocer que los fallos de los tribunales pueden verse afectados por las expectativas de la prensa, que, habiendo prejuzgado sobre el caso, “presiona sobre la independencia de los jueces para juzgar libremente”.

Frente a esta problemática donde se evidencia la presión mediática de los medios de comunicación social, donde aparecen jueces efectistas que se acomodan al soplo del viento y jueces garantistas que buscan cumplir las garantías necesarias para salvaguardar los derechos esenciales de la persona según las leyes, se plantea que el juez debe mantener la independencia horizontal, su actuar se debe sujetar en el valor de la honestidad y del respeto a la ley; por eso,

Cafferata (2004, p. 188) “afirma que dictar sentencias contra la presión de la prensa requiere condiciones humanas especiales, exige un excepcional valor del juez para enfrentar la condena de la prensa”.

A modo de síntesis a esta parte del trabajo donde se presenta la problemática se puede afirmar que la prensa cumple muchas veces un rol determinante en contexto de ejercer presiones y establecer los límites al momento de fijar la prisión preventiva. En ese sentido, Williams (2009, p. 102), “los medios de comunicación están lejos de poder considerarlos como una componentes misterioso u oculto al que debe desentrañarse laboriosamente”.

1.1.1. CATEGORÍAS

Las diferentes categorías a desarrollarse están estructuradas de la siguiente manera:

CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS
PRESIÓN MEDIÁTICA	La presión mediática en la aplicación de prisión preventiva
	Influencia en las decisiones judiciales en casos mediáticos
	Vulneración del principio de imparcialidad por los administradores de justicia
MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL	La radio
	Prensa escrita
	Papel específico de los medios de comunicación
	Papel constitucional de los medios de comunicación.

APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA	La prisión preventiva en el Derecho Comparado
	Teorías y principios relacionados con el tema
	Teoría de la dignidad humana
	Teoría del derecho a la libertad personal
	Principio de legalidad en el Derecho Penal
	Principio de presunción de inocencia
	Principio de la independencia judicial
	Dimensiones de la independencia judicial
	Principio de la función jurisdiccional
	La prisión preventiva
	Antecedentes de la prisión preventiva
	Presupuestos materiales para la aplicación de la prisión preventiva

Fuente: Elaboración propia (2018)

1.1.2. REALIDAD PROBLEMÁTICA

En el contexto actual de nuestro país, sobre todo en estos dos últimos años, hemos evidenciado diferentes casos delictivos en los que han estado involucrados muchas personas que han ocupado diferentes cargos públicos tales como ex presidentes, gerentes de empresas grandes en el Perú y todo el aparato de corrupción en el caso de Odebrech. Frente a estas situaciones, hemos sido testigos que el Poder Judicial ha hecho su parte imponiendo penas privativas de libertad a diestra y siniestra, penas que para algunos se consideraban injustas y para otros estaban dentro de la legalidad. Ahora bien, según el ordenamiento jurídico peruano, la doctrina y la jurisprudencia nacional e internacional, la privación de libertad debe ser la última ratio del Derecho; es decir, el último recurso que se debe emplear para castigar el delito cometido.

Sin embargo, en el Perú no existen otros recursos o medios para asegurar el proceso de investigación de un supuesto imputado de delito; según las últimas estadísticas, sin hablar de los casos emblemáticos que desarrollamos en este trabajo, el 80% de los que se encuentran asinados en las cárceles de nuestro país están con la medida de prisión preventiva, es decir, no tienen una sentencia firme que les conmine a cumplir una cantidad de años de privación de libertad por haber cometido delitos. Este un problema real y actual que no debe pasar desapercibido dado que la mayoría cumplido los dieciocho meses salen libres porque el aparato judicial no les ha impuesto una pena determinada en el plazo establecido por ley. Ahora bien, ¿si estas personas han estado en la cárcel por un tiempo y luego salen en libertad, acaso sus derechos no han sido vulnerados? Porque la Carta Magna dice que nadie debe ser privado de libertad si no es culpable de un delito y este haya sido demostrado en juicio y exista una sentencia, en otros términos, todos somos inocentes mientras no se demuestre lo contrario.

Por esta razón, se ha optado por hacer una investigación sobre este tema con la finalidad de analizar la normativa penal peruana, aportar en las reflexiones pertinentes y coadyuvar el conocimiento en esta materia y por qué no plantear posteriormente la reforma en el sistema penal.

En ese orden de ideas, el Tribunal Constitucional ha hecho serias aclaraciones sobre la aplicación de la prisión preventiva que siempre debe ser el último recurso del Derecho Penal; por eso, en la sentencia recaída en el Expediente N° 1091-2002-HC, señala:

Si bien la detención judicial preventiva (prisión preventiva) constituye una medida que limita la libertad física, por sí misma, esta no es inconstitucional. Sin embargo, por el hecho de tratarse de una medida que restringe la libertad locomotora, dictada pese a que, mientras no exista sentencia condenatoria firme, al procesado le asiste el derecho a que se presuma su inocencia; cualquier restricción de ella siempre debe considerarse la última ratio a la que el juzgador debe apelar, esto es, susceptible de dictarse solo en circunstancias verdaderamente excepcionales y no como regla general. Ese pues es el propósito del art. 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, según el cual la prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general.

1.1.3. TRABAJOS PREVIOS

Sobre el tema materia de esta investigación, se ha podido recabar algunos trabajos previos que se han realizado tanto en el ámbito internacional como nacional.

Contexto internacional

En el contexto internacional, se ha encontrado la tesis titulada “*La influencia mediática en las decisiones penales*”; trabajo que fue aprobado por el Departamento del Derecho Penal de la Universidad Javeriana de Bogotá, Colombia. En este trabajo, el investigador establece que los medios de comunicación ejercen una presión muy fuerte sobre las partes y sobre el juzgador, quien a pesar de contar con la investidura del poder para impartir justicia y tomar la decisión sobre temas trascendentales como la libertad de una persona, puede desviarse de los principios éticos, morales y legales que deben regir su actuar al momento de impartir justicia sin la debida fundamentación y motivación (Burgos y Amaya, 2013, p.103).

El 23 de marzo del año 2012, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, presenta un informe a través de la Asociaciones de jueces de Honduras. Los jueces hacen un profundo análisis sobre la importancia de la independencia judicial, esto se realiza a través de una denominación titulada “*amenazas a la independencia judicial en Centroamérica*”. En este informe se busca señalar que en diversas regiones de América se evidencia una amenaza

por parte de medios de comunicación de manera malintencionada, pues comunican al pueblo de diversos aspectos judiciales que aún se encuentran en proceso, que aún no existe una resolución judicial.

En la búsqueda en el sistema se ha podido encontrar un artículo titulado *“Independencia judicial insuficiente, prisión preventiva deformada. Los casos de Argentina, Colombia, Ecuador y Perú”*, publicado por Due process of law Foundation. En este artículo se hace un análisis de cómo los medios de comunicación plantean diferentes cuestionamientos hacia el sistema judicial que muchas veces no aplica la ley de manera oportuna y eficaz. La finalidad aparente es garantizar la seguridad ciudadana que provienen de diferentes sectores de la sociedad, pero que al final lo único que hacen es endurecer el sistema judicial al momento de aplicar la pena.

En ese orden de ideas, haciendo las investigaciones correspondientes, se encontró una tesis de Maestría titulada *“la detención preventiva en el sistema penal acusatorio colombiano y los estándares del sistema interamericano de Derechos Humanos”*, trabajo que fue presentado y aprobado por la Facultad de Posgrado en Derecho de la Universidad Libre de Colombia. Esta investigación, de enfoque cualitativo, describe detalladamente la situación legal de la prisión preventiva bajo los lineamientos de la Ley 906 del año 2004.

En el sistema penal acusatorio latinoamericano existen aspectos en común que linda con el derecho fundamental a la libertad; es bien jurídico protegido no solamente por la Constitución de los países, sino también por los entes supranacionales. Al respecto, la hipótesis que plantea el investigador es: “en Colombia, no se cumplen con los estándares definidos por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos en materia de la detención preventiva en el sistema penal acusatorio, generando violaciones en la persona”. Este planteamiento es desarrollado a lo largo del trabajo y se arriba a las siguientes conclusiones:

En Colombia se presenta un uso irracional y arbitrario de la prisión preventiva, generando costos económicos innecesarios para diferentes actores: Estado, las personas privadas de la libertad, sus familias y la sociedad en su conjunto. Buena parte de estos costos y desgaste son evitables, se generan por el mero incumplimiento legal, o por lo menos una inadecuada interpretación de la legislación, haciendo caso omiso a principios de rango constitucional. (García, 2011, p. 96).

Contexto nacional

Del Rio Labarthe (2008), autor que ya se hizo mención en apartados precedentes, presenta un artículo muy interesante titulado *“la prisión preventiva en la jurisprudencia del tribunal constitucional”*. Este artículo fue publicado en el Anuario de Derecho Penal en el año 2008. En esta publicación, el autor analiza detenidamente los aportes del Tribunal Constitucional al analizar la prisión preventiva en dos vertientes: por un lado busca favorecer la correcta interpretación y análisis sobre la medida materia de este estudio, por otro lado hace una crítica de la injerencia de los medios de comunicación haciendo perder el horizonte a los responsables de administrar justicia, los jueces, que muchas veces se vulneran los derechos fundamentales en el contexto del Estado de Derecho (p.98).

De igual manera, Benítez (2009), presenta un artículo cuyo título es la *“prisión preventiva y pena. Dicotomía dogmática y semejanza institucional”* publicado en el IX encuentro de la Asociación Argentina de Profesores de Derecho Penal. En este artículo hace mención la prisión preventiva sí misma no debe ser un fin, sino un medio. Debe aplicarse cuando existe la certeza de peligro procesal, de manera excepcional, y de ninguna manera debe cumplir la finalidad de pena adelantada; aunque reconoce también que en la actualidad, en la vida práctica, funciona como pena anticipada.

Del mismo modo, Bustamante (s.f.), en su ensayo titulado *“la prisión preventiva en el nuevo modelo procesal penal, conflictividad en su naturaleza jurídica”*, hace un análisis sobre la prisión preventiva, quien manifiesta en un contexto de sociedad democrática donde se busca que prevalezcan el derecho a la libertad y el respeto de otros derechos consagrados en la Constitución, sin embargo, en sentido contrario se cometen también abusos por parte de los que tienen la responsabilidad de investigar, denunciar y emitir medidas privativas de libertad. Todo ello sabiendo que en el Perú y en otras partes del mundo existen otras formas de asegurar el debido proceso durante la investigación y posteriormente. En pocas palabras, se trastoca el verdadero sentido del Derecho y la justicia que no siempre tiene la balanza equilibrada, sino se inclina a uno u otro lado dependiendo de diversos factores, pero sobre todo, por la presión mediática.

Según el autor mencionado, es un problema bastante grave dar por prioridad la aplicación de la medida coercitiva de la prisión preventiva como única forma de asegurar el proceso penal existiendo muchas otras (por ejemplo, la colocación de discretos brazaletes electrónicos con GPS, el desarrollo alcanzado en los diversos mecanismos de control en carreteras, aeropuertos y puertos, que podría reducir el peligro procesal de fuga).

Esta aplicación resulta lesivo a los fundamentos básicos de un Estado de Derecho donde deben ponderarse los principios procesales a fin de salvaguardar la libertad personal; sin embargo, la prisión preventiva viene a ser un adelanto punitivo, dirigido a alguien al que aún no se le ha demostrado culpabilidad alguna y ni siquiera ha sido procesado, me parece que estamos ante un grave problema que configura un abuso de poder por parte del ordenamiento jurídico y un claro irrespeto a los propios fundamentos del Estado de Derecho” (p. 2-3).

1.2. MARCO TEÓRICO

Los medios de comunicación

En el mundo actual donde nos desenvolvemos, los medios de comunicación tienen una injerencia diametral en diversos estamentos de la sociedad. Particularmente, en el ámbito judicial, ya no se trata únicamente de los mecanismos para que la sociedad tenga conocimiento por parte de los jueces, sino que va más allá; crea un riesgo en el ámbito de las garantías constitucionales y procesales, básicamente la del tribunal imparcial que es un presupuesto básico en la administración de justicia.

Por eso, Cafferata (2004) manifiesta expresamente lo siguiente: “los medios de comunicación han cambiado el efecto que produce la publicidad de los procesos penales: ya no se trata solamente de los mecanismos para que el pueblo conozca y controle la administración de justicia, sino de la creación de un riesgo para las garantías procesales constitucionales; fundamentalmente, la del tribunal imparcial” (p.17). Pues, como es sabido, la imparcialidad es el primer deber del juzgador quien en todas sus decisiones debe considerar criterios plenamente objetivos sin permitir influencias de ningún tipo, sea de los medios de comunicación, intereses políticos o particulares. El juez tiene el deber de honrar los principios

y valores trascendentales de la verdad y la honestidad que debe revertirse en la salvaguarda de los intereses de los individuos en aplicación del Derecho; el problema surge cuando se quebrantan los postulados fundamentales y se inclina la balanza a fin de favorecer a alguna de las partes; en otro término, el juez se parcializa por influencia de entes externos que hace daño profundo al sistema judicial que cada vez más tiene menor credibilidad.

El avance tecnológico e informático a pasos agigantados ha calado sustancialmente en diversas estructuras de la sociedad actual, denominada también como la “sociedad de las comunicaciones” según afirma Rodríguez (2000, p. 27 y 33). Este avance tecnológico ha tenido y tiene repercusión profunda en el campo del Derecho, tanto así que ha generado lo que se denomina la “justicia mediática” según el autor mencionado en líneas precedentes. Esta injerencia mediática ha dado origen lo que algunos autores denominan procesos paralelos de la prensa; es decir, mientras el Poder Judicial hace su trabajo siguiendo la ley sustantiva y procesal, también la prensa sigue sus procesos y muchas veces emite un juicio condenatorio antes que la instancia jurisdiccional; es lamentable que la prensa condena a inocentes y culpables a diestra y siniestra, generando un daño a la sociedad y, peor aún, a los particulares que padecen este tipo de situaciones. Esto hace pensar que la justicia estatal resulte lento, equivocado, oscuro y totalmente ineficaz (Álvarez, 2013, pp. 77-819).

Se ha hecho mención en líneas precedentes que los medios de comunicación social influyen diametralmente, no siempre, en las decisiones judiciales; los periodistas ocupan muchas veces el rol de juez y parte y terminan condenando a quien no corresponde; adelantan juicios de valoración con ello no les corresponde y, lamentablemente, algunos jueces caen en el juego y terminan haciendo algo que función no les corresponde.

A fin de limitar el objeto de análisis de esta investigación, se ha planteado la pregunta: ¿Cuáles son los límites existentes entre la función de los medios de comunicación y la actividad judicial respecto de la aplicación de la prisión preventiva? ¿Los medios de comunicación pueden conocer e informar los requerimientos fiscales de prisión preventiva?

Para dar respuestas a estas interrogantes, es necesario considerar los siguientes puntos:

En primer término, todo proceso de investigación es de carácter reservado. En ese sentido, el art. 324, 1 del CPP, establece que “La investigación tiene carácter reservado. Sólo podrán enterarse de su contenido las partes de manera directa o a través de sus abogados debidamente acreditados en autos. En cualquier momento pueden obtener copia simple de las actuaciones”.

En segundo término, si bien por un lado, el proceso de investigación tiene carácter reservado, sin embargo, la prisión preventiva es una medida de coerción personal, no es propiamente la investigación. En ese sentido, los medios de comunicación pueden informar a la ciudadanía los grados de participación en el proceso, más no la responsabilidad.

En ese sentido, es pertinente considerar que en la actualidad el objetivo principal de los medios de comunicación es captar la mayor audiencia posible, eso implica que las noticias que comunican sean manipuladas tanto en su contenido como en su forma; pues, la finalidad es generar un impacto en el televidente. En palabras de Sartori (citado por Portillo, 2016, p.84) tenemos que “los medios de comunicación informan, sub informan y desinforman. Lo primero porque tocan tema de interés social, lo segundo porque seleccionan que noticias mostrar y que otras no, y por último desinforman, porque tergiversan, amplifican o minimizan un hecho.” Lógicamente esta situación crea en la ciudadanía una situación de desconfianza y zozobra mostrándose cada vez más reacios a la actividad jurisdiccional; se sabe que el 90% de los peruanos no creen en el Poder Judicial porque los hechos evidencian el incumplimiento de sus funciones como corresponde, no administran la justicia para la sociedad, sino para sus intereses.

Por eso, la revista DPLF (2013), al tratar sobre la realidad de los medios de comunicación social afirma:

[...] existe una invasión de los medios de comunicación sobre asuntos que legalmente competen sólo al conocimiento y la resolución de aquel brazo del Estado (el juez) a quien constitucionalmente corresponde la resolución de conflictos. Tales invasiones, se sostiene, constituyen formas de presión o de interferencia, según la modalidad que usen los medios; pero, esencialmente, todas ellas corresponden a un rol que el periodismo se ha adjudicado y que no se limita, como antaño, a informar sobre los pasos que sigue un caso determinado a través de su

procesamiento por la justicia (p.10).

Es de conocimiento público que, en algunos casos, la prisión preventiva se impone en sujeción a las presiones mediáticas recibidas por el juez y el fiscal; lógicamente, estas no les permiten actuar de manera imparcial tal como correspondería; ello evidentemente lesiona las garantías constitucionales de independencia e imparcialidad al administrar justicia.

En ese sentido, Jauchen (2005) establece doctrinariamente elementos esenciales que le compete desempeñar al juzgador, con independencia e imparcialidad sin dejarse dominar por la presión que proviene de los diversos medios externos; textualmente dice: “la independencia se constituye como un deber-atribución de todo juzgador: el mantenerse ajeno e inmune a cualquier influencia o factor de presión extra-poder, esto es, los que provienen de la prensa, de los partidos políticos, del amiguismo, de coyunturas sociales o de los reclamos populares. Es un deber frente al ciudadano imputado y es una atribución al ser el encargado de definir su situación jurídica” (p.207ss).

Al respecto, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente 0023-2003-AI/TC, dictada el 9 de junio del año 2004 sobre el “Caso inconstitucionalidad de la Ley Orgánica de Justicia Militar”, plantea directrices muy claras al afirmar que, para la existencia de un verdadero Estado de Derecho y del Poder Judicial debe considerarse como elemento *sine qua non* la independencia judicial. Si falta este elemento, diversos derechos quedan de plano desprotegidos y los perjudicados son los ciudadanos (Fundamento 27). De igual forma, en el fundamento Jurídico 29, el TC indica que la independencia judicial garantiza que “los jueces administran justicia con estricta sujeción a la Constitución y a las leyes; sin que sea posible la injerencia de extraños”.

En aras de profundizar, delimitar y resaltar la importancia de los medios de comunicación social en relación a la prisión preventiva, es pertinente hablar de los tipos de medios de comunicación; es decir, de la televisión, radio y medios escritos (periódico).

La televisión

Este medio de comunicación en la sociedad actual tiene relevancia tanto por lo que

hace como por lo que deja de hacer. Prácticamente ocupa el 90% de los medios que ingresa a los hogares e incide diametralmente en la formación de criterios de las personas de diferentes edades. Mayor aún en los niños y jóvenes que están más propensos a ser manipulados y sus conciencias formadas de manera equivocada; en algunos casos las imágenes emitidas por estos medios dejan huellas imborrables en el mente del ser humano y dejan rezagos para la posteridad.

Uno de los autores más leídos sobre este tema es Giovanni Sartori quien en su libro denominado “Homo Videns” hace un análisis ontológico de los medios de comunicación, básicamente de la televisión”. Para este autor, desde la aparición de la televisión el pensamiento del ser humano ha cambiado diametralmente. Es decir, antiguamente el ser humano solía observar la inmensidad de la naturaleza a través del telescopio y ver lo pequeño mediante un microscopio, sin embargo, a la llegada de la televisión toda esa realidad ha ido cambiando. Pues los pequeños lo grandioso lo podemos ver frente a una pantalla sea de televisor o una computadora. “Porque el ordenador (y con él la digitalización de todos los medios) no sólo unifica la palabra, el sonido y las imágenes, sino que además introduce en los «visibles» realidades simuladas, realidades virtuales (Sartori, 1999, p.9).

La Radio

Este medio de comunicación es muy importante; es así porque llega a todos los sectores y estratos de la sociedad; su característica esencial es la capacidad de interacción de personalizada, se pueden opinar, negociar, reclamar etcétera, de manera directa, sin intermediarios. Por la misma razón, tiene un rol importante al emitir deferentes tipos de noticia, sobre aquellos relacionados con casos mediáticos en los que la sociedad tiene mucho que ver.

La prensa escrita

La prensa escrita tiene mucha influencia en los lectores, cumple una función persuasiva, por eso, algunos la denominan “el cuarto poder” porque influye en la opinión de los ciudadanos. Es importante considerar que el periodismo aparece como una necesidad psicológica y social

de saber lo que pasa en el entorno. En ese sentido, una persona que lee no solamente se informa sino también incrementa su nivel cultural, aunque también es verdad que la prensa escrita no llega a los de nivel cultural más bajo.

Las funciones básicas con la informar, transmitir cultura, estar al servicio del sistema económicos, recortar las distancias para el conocimiento intercultural, estar pendiente de los diferentes abusos de poder que se podría dar en la sociedad, y básicamente, es una herramienta para estar informado sobre todo lo que ocurre en la realidad, por ende, prevé al ciudadano de cualquier manipulación o maltrato que podría suscitarse.

Papel específico de los medios de comunicación

Los medios de comunicación tienen en la sociedad una función bien clara, esta es la de comunicar al entorno social los acontecimientos que suceden constantemente y tienen relevancia social. Sobre este punto hemos analizado ampliamente en los puntos precedentes, pero si pretendemos hacer un análisis más profundo podemos decir que en la actualidad los medios de comunicación tienen un poder incalculable. Al respecto, muchos tratadistas coinciden al afirmar que es el cuarto poder del Estado.

En las últimas décadas, al compás del avances científico y tecnológico, los medios de comunicación no solamente cumplen la función de informar, sino prácticamente pretenden formar conciencias de los ciudadanos, en este punto lógicamente los más propensos son los niños y adolescentes que todavía no tienen una conciencia debidamente formada y en están en la etapa maleabilidad, es decir, son propensos a ser moldeados según los parámetros que presentan los medios de comunicación. Ejemplos de ello tenemos en abundancia, pues, basta prender el televisor en cualquier hora del día para ver la violencia, asesinatos, violaciones, feminicidios, exhibicionismos de todo tipo, etcétera, y con ello los niños crecen pensando que todo lo que ven es casi normal, les distorsiona la mente y les obnubila la capacidad de discernimiento que pudieron formar. Las consecuencias se visibilizan cuando estos niños crecen con esa formación y muchas veces, cometer delitos no les resulta tan ajenos porque las finales se han acostumbrado a ello. Por ende, los medios de comunicación, así como pueden informar, también pueden deformar no solamente las noticias sino también a los seres

humanos. Esto es lo peor, a fin de conseguir sintonía y ranking, los medios están acostumbrados a vender basura, mayormente, pero no les interesa el contenido de lo que informan.

Papel constitucional de los medios de comunicación.

La Constitución Política del Perú, en el artículo 2, numeral 4, establece que toda persona tiene derecho a la libertad de “libertad de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley”.

Lógicamente esta libertad no es absoluta, sino está sujeta a las disposiciones legales cuya vulneración amerita la sanción penal y son juzgados en el fuero común.

La Constitución establece los lineamientos claros para el ejercicio de la libertad de los medios de comunicación, pero centrado en la libertad de expresión en cualquiera de sus vertientes. Al respecto el Tribunal Constitucional ha desarrollado los lineamientos sobre los límites de esta libertad de expresión. En ese sentido, establece que “la justificación de la potestad del legislador para establecer estos límites parte de la premisa que los derechos fundamentales no son absolutos, sino que admiten restricciones, pues a partir de su reconocimiento e incorporación en un ordenamiento jurídico, coexisten con otros derechos o bienes constitucionales, por lo que pueden presentarse situaciones que impliquen la necesidad de proteger estos derechos o bienes frente a un determinado ejercicio de la libertad de expresión. Será en tales supuestos que el legislador se encontrará facultado para restringir la difusión de ideas e informaciones, correspondiendo a los tribunales resolver cualquier controversia sobre la materia, en la búsqueda de una armonía entre la libertad de expresión y los derechos fundamentales de los demás y los bienes jurídicos constitucionalmente protegidos” (Huerta, p. 324).

La prisión preventiva en el Derecho Comparado

Algunas legislaciones internacionales tratan esta medida coercitiva de manera muy

puntual:

México

En este país, la prisión preventiva está enmarcada dentro del artículo 25 del Código Penal Federal. No existe un tratamiento especial para esta medida cautelar dado que si la resolución judicial encuentra culpable al imputado, resulta como una antesala de tal manera que la computabilidad de la pena privativa de la libertad se considera de manera unitaria, esta puede abarcar desde los tres días hasta los sesenta años. A la letra dice: “se extinguirá en los centros penitenciarios, de conformidad con la legislación de la materia y ajustándose a la resolución judicial respectiva. La medida cautelar de prisión preventiva se computará para el cumplimiento de la pena impuesta así como de las que pudieran imponerse en otras causas, aunque hayan tenido por objeto hechos anteriores al ingreso a prisión. En este caso, las penas se compurgarán en forma simultánea”.

Argentina

La Constitución Nacional de Argentina hace prevalecer el principio de inocencia, pero en los articulados de los códigos procesales relacionados a la prisión preventiva se pueden encontrar que esta viene a ser una pena anticipada o pena en expectativa; lógicamente sobre ello hay muchas interpretaciones dado que existe una contradicción entre lo establecido por la Constitución y normas adjetivas. Por esa razón, en opinión de la mayoría de los juristas argentinos, la prisión preventiva es inconstitucional, opinión de la cual estamos de acuerdo. El Código Procesal Penal establecía, en su artículo 146 algunos requisitos básicos para la aplicación de la prisión preventiva, estos eran: “1) Apariencia de responsabilidad del titular del derecho a afectar. 2) Verificación de peligro cierto de frustración de los fines del proceso, si no se adopta la medida. 3) Proporcionalidad entre la medida y el objeto de tutela” (DPLF Dueprocess of lawFoundation, 2013, p.36).

Colombia

Según el Código de Procedimiento Penal, el presunto imputado para que se le aplique la prisión preventiva, tiene que cumplir con ciertos requisitos objetivos y subjetivos. Artículo

313 CPP:

1. Que su investigación sea de competencia de jueces de circuito especializados.
2. Que sea investigable de oficio, cuya pena mínima sea al menos de cuatro años.
3. Que sea de los delitos del Título VIII del Libro II del CP (sobre delitos contra derechos de autor), cuando la defraudación sobrepase los 150 salarios mínimos.
4. Que hubieran sido cometidos por personas capturadas por la comisión de delitos dentro de los tres años anteriores.

Teorías y principios relacionados con el tema

Son diversas las teorías que se relacionan a este tema y dan a entender la centralidad del ser humano frente al accionar legal, social, político en un contexto de una sociedad civilizada.

Teoría de la dignidad humana

Desde una perspectiva etimológica, la palabra dignidad proviene del vocablo latino *dignitas*, cuya raíz es *dignus* que significa “excelencia”, “grandeza; la dignidad es lo más grandioso que puede tener un ser humano como un valor intrínseco, dado que no está sujeto o depende de elementos externos.

Desde un ángulo histórico, la teoría de la dignidad humana tiende sus raíces en fuentes muy diversas y remotas. La cultura griega y romana fueron las gestoras de esta noción tan importante que fue desarrollándose paulatinamente en el transcurrir del tiempo histórico. En este sentido, la intervención del pensamiento cristiano fue de trascendental importancia dado que buscó fundamentar la realidad humana no solamente como seres efímeros, mortales, sino que su naturaleza trasciende la realidad temporal y espacial; pues, el ser humano es el reflejo de la potencia creadora de un ser divino, por ende, se merece todo el respeto y protección; pues, el ser humano es un fin en sí mismo, no un medio para alcanzar otros fines, como pensaban algunos filósofos de la época decadente de la modernidad.

La dignidad humana según se entiende en la actualidad se basa en la filosofía kantiana del siglo XVIII y se ha ido perfeccionando durante los siglos siguientes de acorde con los

cambios sociológicos, ideológicos, políticos y culturales producidos luego de la primera y segunda guerra mundial. Y lo más importante de todo es que la noción de dignidad se ha vinculado con la teoría de los derechos humanos y orden público. En ese sentido, Peces-Barba (2003, p.67ss) refiere que “la dignidad humana, en la modernidad, aparece en un contexto intelectual que ha superado los avatares históricos, ubicándose en un proceso de humanización y de racionalización que acompaña a la persona y a la sociedad”.

La noción de dignidad humana no siempre estuvo relacionada con las categorías jurídicas del Derecho, esta vinculación es relativamente reciente. En ese sentido. La dignidad humana no es una palabra vacía, sin sentido, sino que es la base y el fundamento de cual se derivan los derechos básicos del ser humano; además, es la clave para comprender la unidad de las generaciones de los derechos humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, en su artículo 1° dice: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos". Esta afirmación se ha ido replicando en diferentes Declaraciones y servido de base para la elaboración y diferentes Constituciones a nivel mundial; pues, ut supra, el Derecho tiene razón de ser siempre en cuando busque salvaguardar los derechos fundamentales, cuyo fundamento es su dignidad. Por lo mismo, “en la actualidad, tiene un lugar preponderante en el discurso de los derechos humanos y la toma de decisiones judiciales” (Habermas, 2010, p.2).

En definitiva, el tema de la dignidad humana es sumamente amplio y tiene diversas connotaciones. Pero lo importante es comprender que es la base de los derechos fundamentales que deben ser protegidos por el Estado y respetados por los semejantes. En ese sentido, la Constitución Política del Perú, en su artículo 1° dice: “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. De esta disposición fundamental se derivan todos los derechos.

Teoría del derecho a la libertad personal

Para el Estado peruano y otros estados democráticos, el respeto de la persona humana y a su dignidad son pilares fundamentales. Después del derecho a la vida, en el estado actual del

Derecho, es uno de los bienes jurídicos mayor protegido (San Martín Castro, 1999, p. 801).

En ese sentido, según manifiesta Burgoa (2009, p. 19) la privación de libertad personal, tendrá asidero únicamente en situaciones excepcionales; pues, toda restricción de derechos fundamentales de la persona humana, especialmente del derecho a la libertad, obstaculiza el pleno desarrollo de su personalidad; la libertad del ser humano es lo más esencial y cumple un rol preponderante en su desenvolvimiento dentro de la sociedad. Por esa razón, como se ha mencionado anteriormente, se convierte en uno de los pilares muy importantes.

En esa misma línea de ideas, en una aproximación temática sobre la definición de la libertad, se puede considerar la capacidad de elección. En otros términos, la libertad constituye un derecho de toda persona de encaminar su existencia con arreglo a ley y las buenas costumbres; organizar tanto su vida individual como su vida social de acuerdo a sus convicciones, valores, principios éticos y morales.

Es preciso ampliar el conocimiento de la libertad personal también llamada libertad individual. Bajo esta denominación se entiende una gama de derechos de la persona, del individuo frente a los ataques que se pudieran dar por parte del Estado. Según la Declaración del año 1789 nadie puede ser detenido y privado de su libertad sin motivo o por presunciones delictivas, sino únicamente cuando la norma lo disponga y exista una motivación suficiente y para preservar el orden social y las buenas costumbres.

De igual forma, la Constitución Española de 1978, en su artículo 17 declara: Artículo 17: “La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial”.

En esta misma línea de ideas, la Constitución Política del Perú del año 1993, establece una serie de disposiciones con relación a la seguridad y libertad personal. A fin de ser más explícitos, se hace una referencia textual a continuación, aspecto que posteriormente se podrá profundizar. Literalmente dice: “No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre

y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas”.

Principio de legalidad en el Derecho Penal

Sobre este principio existen muchas definiciones, pero todas arriban a la idea común de la supremacía de la ley sobre cualquier ejercicio del poder público. Según diversos estudios, su origen explícito data del siglo XVIII con el escritor y filósofo Montesquieu quien, en el año 1748 publicó su obra maestra titulada “*Del espíritu de las leyes*”. En esta aparece por primera vez de manera clara la división de poderes, la libertad de los ciudadanos y el principio de legalidad. Por eso, en el Libro VI, Cap. III, página 100 de la obra mencionada, dice: “En los estados despóticos no hay leyes: el juez es su propia regla. En los Estados monárquicos hay una ley que el juez aplica en los casos en que es terminante; en los que no lo es, busca su espíritu. En el Gobierno republicano es propio de la naturaleza de la constitución que los jueces sigan la letra de la ley. No hay ciudadano contra el cual se pueda interpretar ninguna ley cuando se trata de sus bienes, de su honor o de su vida”, texto recogido por Ruiz (1997, p. 143-144).

Ahora bien, ¿qué se entiende por gobierno republicano? Pues, según la exegesis jurídica, este no es otra cosa sino la soberanía del pueblo para establecer su sistema de gobierno, en el cual, por encima de todo, prevalece el cumplimiento de la ley que emana del pueblo y está a favor del mismo, de tal manera que sus representantes elegidos democráticamente tienen el deber y la obligación de sujetarse al mismo para asegurar el Estado democrático de Derecho.

Velarde (2014), en la revista titulada “El principio de legalidad en el Derecho Penal” hace una síntesis de lo es el principio de legalidad, un principio transversal en el sistema democrático de Derecho sine qua non diversos engranajes de la sociedad no tendrían un correcto funcionamiento. A la letra dice:

El concepto de legalidad o primacía de la Ley viene a ser un principio fundamental conforme al cual todo ejercicio del poder público debería estar sometido a la voluntad de la ley y de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas, y el Estado sometido a la Constitución o al imperio de la ley. Por ello, el principio de legalidad establece la seguridad jurídica (p.229).

A modo de síntesis sobre este principio fundamental del Derecho, cabe indicar que, sobre todo en el ámbito penal, que ninguna acción u hecho puede considerarse como delito si previamente no está tipificado en la ley; esto es lo que tradicionalmente se decía: *nullum crimen, nullapoena, sine lege*, es decir, no existe delito ni pena, si la ley no lo establece.

En materia penal, es común advertir en dictámenes fiscales y resoluciones judiciales la referencia al principio de legalidad, pero pocas veces se entiende por los operadores jurídicos la manera como este principio se concreta en el sistema penal; no obstante, debemos señalar que, sin perjuicio del sistema procesal en el que nos encontremos —antiguo o nuevo—, la norma penal en nuestro país se aplica sin diferencias sustanciales (Velarde, 2014, p. 242).

Principio de presunción de inocencia

Este es uno de los principios fundamentales establecido en la Constitución Política del Perú, Declaraciones supranacionales y diversos tratados. Todos aseveran que todos somos inocentes mientras no se haya probado la culpabilidad sobre un delito y esta hay sido probado conforme a ley previo aseguramiento de las diferentes garantías personales y, sobre todo, se haya acreditado la legítima defensa y la igual de armas. Pues sucede muchas veces que los presuntos culpables, luego de una investigación exhaustiva resultan inocentes. Y lo peor que puede suceder es declarar culpable a un inocente; se estaría contraviniendo a todas las normativas nacionales e internacionales.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha dado diversos pronunciamientos, frente a presuntas vulneraciones que se han presentado, aspectos que a continuación detallamos en base al EXP. N.º 01768-2009-PA/TC-Cuzco:

Fundamentos 21 y 22) que el derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción *iuris tántum*, implica que “(...) a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva”. De igual forma, se ha dicho (*vid.* STC 2915-2004-PHC/TC, fundamento 12) que “la

presunción de inocencia se mantiene 'viva' en el proceso penal siempre que no exista una sentencia judicial que, como corolario del cauce investigador llevado a cabo con las garantías inherentes al debido proceso, logre desvirtuarla (...)”.

Principio de la independencia judicial

Como se ha hecho mención en oportunidades anteriores, en diversos casos, la prisión preventiva se impone bajo la presión mediática que reciben los jueces y fiscales; muchos de estas autoridades a fin de no figurar en las primeras páginas de los medios de comunicación optan por imponer dicha medida, pero a costa de vulnerar el principio de la independencia judicial. Sabemos que los poderes del Estado son autónomos e independientes y ejercen sus funciones bajo esa perspectiva, pero cuando se trata de casos emblemáticos da la impresión de entremezclarse a fin de salvaguardar sus intereses que podrían estar en juego.

Evidentemente, al actuar de esta manera se está vulnerando diametralmente el principio de la independencia judicial que va de la mano con el principio de la garantía procesal y el derecho a un juez imparcial. Pues este hecho, según las investigaciones realizadas hasta el momento en diversas fuentes nacionales y extranjeras no tiene mucho sustento dado que muchos procesos penales está presente la injerencia y la presión de terceros tales como los medios de comunicación, alguna autoridad política que podría tener influencia o simplemente el arreglo bajo la mesa con una suma determinada de dinero. Porque hoy en día, según manifiestan algunos expertos, la justicia se compra y se vende similar a lo que sucede en los supermercados; o según el lenguaje común, la justicia no existe para los pobres, sino solamente para que aquellos tienen poder económico.

Delimitando este tema podemos decir que no es común encontrar definiciones al respecto, mayormente son enunciados que se encuentran, pero poco desarrollo.

En sentido amplio de la palabra, la independencia judicial viene a ser la actitud una actitud ética y profesional que debe asumir el juez al momento de ejercer la jurisdicción en el marco de la legalidad sin permitir la injerencia de situaciones extrañas provenientes del entorno social. Este principio está íntimamente relacionado con: a). La imparcialidad que implica que el juez no debe permitir la presión o la injerencia de las partes durante el proceso penal, b). La objetividad que viene a ser la actitud del juzgador de encaminar un proceso según

las normas establecidas y salvaguardando el debido proceso, pero si evidencia una ley injusta que podría perjudicar a alguna de las partes, debe actuar de acuerdo a su conciencia, los valores éticos y morales que deben acompañar siempre a un juzgador.

En este punto cabe considerar que la independencia judicial está íntimamente ligada a la noción de un Estado democrático de Derecho. En ese sentido, la historia jurídica demuestra que todo Estado marcado por un sistema democrático ha delegado funciones a ciertas personas idóneas para ejercer dicha función con respeto al Derecho y en beneficio de la ciudadanía. Por ende, es una función gravitacional en la sociedad, de tal manera que su mal o indebido ejercicio afecta al mismo Estado de Derecho. Por eso, Paulino (2005), dice: “todo intento autoritario y totalitario, se ha apresurado a falsear por su base la independencia judicial, bajo la percepción de que tal principio no se aviene con un modelo vertical o dictatorial de imposición de la voluntad de una persona o un grupo de ellas” (p. 56).

Dimensiones de la independencia judicial

Sobre este acápite es preciso afirmar que la independencia de un juez abarca dos estamentos bien delimitados; en otros términos, existen dos tipos de independencia. En primer lugar, es la independencia externa. Esta se fundamenta en el hecho de que todo juez goza de una autonomía en relación a otros poderes del Estado que lógicamente son ajenos a la actividad jurisdiccional y la función que desempeñan son muy diferentes. En segundo lugar, está la independencia interna en la cual existe una estructura, funciones, deberes y obligaciones a nivel interno de la institución judicial, pero que estas no impiden el libre ejercicio de la judicatura; al contrario, busca que se actúe con total imparcialidad e independencia.

En ese sentido, Echandía (1984) dice que es laudable que los Poderes del Estado actúen de manera independiente, con autonomía; que los jueces ejerzan la administración de justicia bajo este parámetro, pero el cabal cumplimiento de este hecho depende de la formación ética y profesional del juez, porque muchas veces los jueces renuncian este hecho para buscar otros intereses personales o de terceros en detrimento de la legalidad y el deber de administración de justicia bajo los parámetros de un Estado Constitucional de Derecho. Literalmente dice:

Un juez independiente no puede ser un empleado del Poder Ejecutivo o del Poder Legislativo, pero tampoco puede ser un empleado de la Corte o Tribunal Supremo. Sin embargo, el ejercicio independiente, en última instancia depende de la conciencia del Juez, pues como afirma Tocquey de nada vale la pena que se otorgue la independencia a los jueces si luego renuncian a ella para obtener una mejor posición, para hacer carrera más brillante o para establecer relaciones políticas. Por consiguiente este principio rechaza toda coacción ajena en el desempeño de sus funciones. El juez debe sentirse soberano en la recta aplicación de la justicia conforme a la ley” (p. 22).

Finalmente, la administración de justicia requiere que los jueces no solamente parezcan independientes al momento de administrar la justicia, sino que realmente lo sean. Ejercen la función jurisdiccional bajo los lineamientos del ordenamiento jurídico y las disposiciones del Estado Democrático de Derecho.

Principio de la función jurisdiccional

Este tema es importante considerar como acápite especial dado que va a complementar lo que se viene diciendo hasta el momento.

En primer lugar, cabe establecer la noción de la palabra jurisdicción. Esta proviene del vocablo latino *iuris dictio* cuyo significado es “decir el Derecho”. Por ende, hace referencia al deber del Estado de administrar justicia a través de sus órganos jurídicos correspondientes en cumplimiento de las normas establecidas. En ese orden, se tiene la idea que los jueces ejercen una jurisdicción en un espacio físico y tiempo determinado.

Al establecer la jurisdicción como principio se pretende delimitar en jurisdicción formal y jurisdicción material. En el primer caso, se refiere a las actividades propias que le compete al Poder Judicial y, en segundo caso, hace referencia a los elementos naturales de dicho poder para ejercer la jurisdicción. Lógicamente, ambas se complementan a fin de asegurar una correcta administración de justicia.

Al hacer alusión propiamente como principio del Derecho Penal, cabe indicar que tiene un trasfondo anglosajón. Proviene de la idea *Rule of Law*, es decir, “un solo juez, un solo Derecho, igual para el estado y el ciudadano”. Esta idea apareció por primera vez en el siglo

XVIII en Inglaterra cuando los llamados reyes Estuardo pretendieron introducir jurisdicciones especiales para asuntos de carácter público, es así como apareció el Derecho Administrativo.

En ese sentido, en un contexto peruano, “nadie puede irrogarse en un Estado de derecho, la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad le corresponde al Estado a través de sus órganos especializados jurisdiccionales; éste tiene la exclusividad del encargo. De lo cual va a tener como consecuencia: prohibición de la justicia privada y obligatoriamente de las decisiones judiciales (Echandía, 1984, p. 21-22).

La prisión preventiva

Algunos tratadistas sobre el derecho penal y, particularmente sobre la prisión preventiva, afirman que en la aplicación de esta medida se colisionen dos intereses de igual valor. Por un lado está el derecho constitucional de presunción de inocencia con el presupuesto de que nadie es culpable de un delito mientras no se haya demostrado judicialmente y, por otro lado está el deber esencial del Estado de perseguir el delito, castigar a aquel que incumple las leyes transgrede los derechos protegidos. En ese sentido, el asunto es bastante complejo de por sí, pero ello se agrava con la injerencia de los medios sociales que buscan más coadyuvar perjudicar la actividad jurisdiccional.

Antecedentes de la prisión preventiva

A. Época Griega

Según la historia jurídica griega, no se evidencia la existencia de la prisión preventiva dado que la idea central fue dignidad de la persona humana vinculado con el *prosopon*, es decir, la persona. Por eso la libertad era un aspecto fundamental que se debiera salvaguardar frente a cualquier imputación. Esto es tiene su sustento en la siguiente cita textual: [...], la justicia penal, aunque administrada de manera arbitraria por los éforos, que fungían al mismo tiempo como acusadores y jueces en todos los asuntos penales, sustituyendo aquélla por penas pecuniarias. Por tanto, puede inferirse que en Grecia la detención preventiva no tuvo ninguna aplicación (Rodríguez, 1981, 18)

B. Época Romana

En la fase inicial del Derecho Romano las autoridades judiciales podía aplicar la prisión preventiva de manera discrecional, sin embargo, se incurrieron en muchas exageraciones degenerando dicha medida. Por eso, se vieron en la necesidad de medidas regulatorias para proscribir esta medida dejando solamente para ciertos delitos, tales como los delitos vinculados a la seguridad del Estado, las capturas en flagrancia y los reos confesos. Lo dicho es confirmado por el siguiente texto: Tal situación se justificaba por el (...) principio de igualdad, (...) situación, que, en el sistema de justicia pública, había desembocado en la supresión de la detención preventiva. Esta medida, sin embargo, era de rigor en los casos de crímenes contra la seguridad del Estado, de flagrante delito o cuando mediaba confesión (Rodríguez, 1981, 18).

En ese sentido, en Roma se aplicó tres tipos de prisión preventiva que son las siguientes: *in carcerum*, en la cual el imputado de delito grave se enviaba a una cárcel pública; la segunda forma era la *militi traditio*; en este caso, el imputado estaba al cuidado de un militar y la tercer forma era la *custodia libera*; en este caso, el imputado estaba bajo el cuidado de un particular, quien garantizaba su permanencia con él pagando una fianza. En todo momento, la pena anticipada estuvo prohibida.

C. En la Edad Media

Durante el siglo XVI, conocido también como la Edad Media Alta, la prisión preventiva tuvo la aprobación de la ciudadanía y se convirtió en una regla general, pues se aplicaba la lógica objetiva del proceso penal que netamente inquisitivo que aplicaba el método de interrogatorio la tortura como “necesidad técnica” de mantener al imputado a fin de obtener la información verdadera y real.

D. Edad Moderna

Esta revolución es referente principal de lo que se conoce como el derecho eurocentrista que pone hito en el origen de muchos sistemas jurídicos latinoamericanos. Este año se dio la proclamación de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y,

posteriormente, bajo los lineamientos científicos del derecho romano se creó en 1804 el famoso Código Civil y en 1808 el Código de Instrucción Criminal.

Se propaló esta medida a fin de viabilizar la aplicación a diferentes situaciones legales de carácter civil y comercial, aspectos que se convertían en prisión por deudas. Su aplicación para dicha finalidad se remonta al derecho romano llegando a comprender incluso la época moderna en diferentes países. Tal es el caso de los Humanistas en Francia que consideraban la prisión preventiva por motivo de deudas mercantiles y civiles como afrenta esta medida, dado que era un atentado contra la libertad.

Como se ha venido expresando en páginas anteriores, la prisión preventiva constituye una medida cautelar de carácter estrictamente personal. El objetivo en consonancia con su naturaleza es asegurar el debido proceso a fin de que el juez, al término de la investigación, emita una sentencia de acorde a la verdad de los hechos. En ese sentido, según diversos tratadistas, esto no viene a ser una pena anticipada que sería lamentable y violación del derecho constitucional a la presunción de inocencia, sino un mecanismo de control de un posible entorpecimiento en el proceso de investigación.

En ese orden de ideas, siendo la prisión preventiva una medida de coerción, limita la libertad; pues su finalidad es estrictamente provisional, garantista que se dicta a una persona debidamente singular.

En resumen, la imposición de la prisión preventiva no significa anticipar un juicio sobre el fondo del asunto materia de investigación, sino que la aplicación de esta medida coercitiva que se aplica frente a la existencia de indicios de peligros procesales.

Presupuestos materiales para la aplicación de la prisión preventiva

En el marco del proceso penal, necesariamente tienen que cumplirse ciertos presupuestos para aplicar la prisión preventiva. En ese sentido conviene indicar que debe existir una imputación formal debidamente fundamentada por el Fiscal y que en dicha imputación concurren los elementos de convicción y los presupuestos establecidos en el artículo 268 del Nuevo Código Procesal Penal. En ese orden, la ley exige la presentación de

graves y fundados elementos de convicción que sean suficientes para afirmar que el imputado, con bastante probabilidad y razonabilidad es autor de un hecho delictivo o ha sido partícipe en el mismo.

En ese sentido, si se comprueba la existencia de suficientes elementos de convicción, fundamentados debidamente y que justifiquen la realización de un debido proceso, el Juez de Investigación Preparatoria ordenará la detención preventiva. Ello quiere decir que el Juez, ante el requerimiento de medida cautelar presentada por el Fiscal, deberá verificar la seriedad del asunto, que reúnan los elementos convincentes que posteriormente pueda permitir llevarse posteriormente un juicio que podría derivar en una sentencia condenatoria. Esta evaluación que deberá efectuar el juez consta de dos etapas fundamentales: primero la existencia de suficientes medios de prueba que incriminen al imputado con el hecho punible tipificado en la norma, ello se puede alcanzar a través del testimonio de testigos, informes periciales y documentos diversos que valorados de manera conjunta han de permitir elaborar un juicio de valoración y posteriormente pueda ser discutido en juicio oral.

El segundo elemento de análisis y lo más importante es el probable obstaculización y el peligro procesal. Esta evaluación se realiza en base a la observación del comportamiento del imputado, su actitud para el esclarecimiento de los hechos, su disponibilidad para aportar las pruebas que podrían faltar.

Artículo 268°.- Presupuestos materiales para la prisión preventiva:

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y
- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

Sentencias del Tribunal Constitucional sobre las motivaciones de las Resoluciones de Prisión Preventiva

EXP N ° 04780-2017-PHC/TC: OLLANTA MOISÉS HUMALA TASSO Y NADINE

HEREDIA ALARCÓN

En este punto del trabajo, no podemos dejar pasar inadvertido el caso del ex presidente Ollanta Humala y su esposa Nadie Heredia. Los últimos meses hemos sido testigos de todo el proceso contra la ex pareja presidencial, quienes fueron acusados privados de libertad por un periodo de 18 meses. Los delitos de los que fueron acusados según informa el Diario El Comercio (13 de octubre de 2016) son los siguientes:

1. ***El dinero de Venezuela***, remitido por Hugo Chávez Frías. La fiscalía indica que el dinero “habría sido extraído ilegalmente” del Tesoro Público venezolano y enviado a través de dos empresas de ese país: Inversiones Kaysamak CA y Venezolana de Valores.
2. ***Aportes de las empresas constructoras brasileñas***. Según el Ministerio Público, el dinero recibido durante las campañas del 2006 y el 2011 procedería de los presuntos actos de corrupción de las constructoras en Brasil.
3. ***Destinar dinero ilícito para financiar la campaña del 2011***. El fiscal le atribuye este hecho, en coautoría con Nadine Heredia y con el hermano de esta, Ilan Heredia -“el tesorero de facto”-, y en complicidad con Julio Torres, tesorero legal del Partido Nacionalista.

También hemos sido testigos que hace poco salieron de la cárcel a raíz de la Sentencia del Tribunal Constitucional, la que se ha mencionado ut supra. Esta es una sentencia bastante extensa en la cual los magistrados del Tribunal Constitucional argumentan sobre los diversos alcances, implicancia, causas, efectos y trascendencia de la aplicación de la prisión preventiva.

En esta sentencia, los magistrados en respuesta la habeas corpus presentado, dan en libertad a la ex pareja presidencial bajo los siguientes argumentos:

Fundamento 60. “Es evidente que cuando se discute la pertinencia o no de la prisión preventiva ninguna prueba es analizada con fines de acreditación punitiva. De hecho, hacerlo, resultaría inconstitucional por violar la presunción de inocencia. Pero asunto muy distinto es considerar que las pruebas de descargo no merecen valoración en esta etapa. También en el espacio del debate sobre la justificación o no del dictado de una prisión preventiva, todos los elementos de juicio, tanto de cargo como de descargo, deben ser valorados en su justa

dimensión, es decir, no con el objeto de formarse convicción acerca de la culpabilidad o de la inocencia, sino con la finalidad de determinar si existe verosimilitud o no en relación con la vinculación de los investigados con un hecho delictivo. Un razonamiento distinto es violatorio del derecho a probar, del derecho de contradicción, del derecho de defensa y de la presunción de inocencia”.

Fundamento 62. “Así, la Sala ha incurrido en un razonamiento violatorio del derecho fundamental a probar —como manifestación implícita del debido proceso (artículo 139, inciso 3, de la Constitución Política) —, del derecho de defensa, y por derivación —tratándose del espacio deliberativo sobre la pertinencia del dictado ni más ni menos que de una prisión preventiva— del derecho fundamental a la libertad personal (artículo 2, inciso 24, de la Constitución Política)”.

Esta Sentencia no es precedente vinculante, pero sí un referente para los jueces al momento de conocer situaciones similares. De alguna forma, refuerza esta tesis, dado que la idea central de esta investigación es que la prisión preventiva, si no es aplicada debidamente, es atentatoria contra diversos derechos fundamentales consagrados en la Constitución. Cabe considerar que todo el proceso ha estado manchado por la presión mediática a tal punto que se encargó de llevarlos a la cárcel y también sacarlos de la misma.

La presión mediática en la aplicación de prisión preventiva

En estos últimos años, el Perú ha sido testigo de diversas situaciones en las cuales la medida de la prisión preventiva ha sido desnaturalizada, pervertida y alejada de su finalidad y naturaleza; esto al haber sido los autos emitidos como consecuencia de la presión mediática de los medios de comunicación social, mas no de un análisis y concurrencia de los elementos de convicción y los presupuestos procesales según lo establecido en el artículo 268° del Código Penal. En ese sentido, esta investigación busca dilucidar, aclarar y aportar algunos supuestos jurídicos que podrán coadyuvar el conocimiento teórico y práctico de la aplicación de la prisión preventiva en estrecha vinculación con el análisis de la función que desempeñan los medios de comunicación social sobre la acción jurisdiccional de los jueces, fiscales y abogados en general sobre el entorno del tema mencionado *ut supra*.

Salomoni (s.f. p. 15) asevera que “la justicia mediática es una nueva forma de “administrar justicia” mediante un juicio paralelo, en el que se da una arbitraria elección de una noticia y su criminalización, así como la sustitución del sistema estatal de justicia y de los procedimientos legales establecidos. La justicia mediática se presenta como fruto de la “Sociedad de las Comunicaciones”.

Algunos autores son más radicales en sentido de comprender las repercusiones de los medios en las instancias judiciales, esta repercusión resulta anónima, misteriosa como indica el autor antes citado, pero muy poderosa y maligna para sociedad. Por eso, Zaffaroni (2006, p. 309), se refiere al poder mediático como “una criminología mediática omnipotente y anónima, cuya existencia se presupone sin demostrarse en concreto”. Este aspecto se profundizará posteriormente, pero queda claro que la presión mediática de los medios de comunicación influye fuertemente en la aplicación de la prisión preventiva en el Perú. Es una realidad lamentable que requiere alternativas solución, asunto que se planteará en el desarrollo de este trabajo.

Por eso, en esta investigación, las ideas centrales que se desarrollan en base a la doctrina, jurisprudencia nacional e internacional y el derecho comparado los siguientes puntos: por un lado, la actividad jurisdiccional del juez que consiste en administrar la justicia según el Derecho en sentido estricto de la palabra y el rol de los medios de comunicación que ejercen casi siempre una función mediática frente a situaciones de índole judicial, más aún, cuando los involucrados han ejercido algún cargo público o han pertenecido al ámbito de la “farandula”. Son dos situaciones que se presentan en la realidad social donde el juez, que mayormente busca la aceptación de la sociedad, basa sus decisiones no en los fundamentos del Derecho, sino en el juicio mediático, en la aprobación del público y las encuestas; pues, el juez que se atreve a contradecir la presión mediática resulta considerado como una persona incapaz, corrupta e incompetente.

Casos mediáticos en los que se evidencia la presión mediática hacia los jueces

a. Caso Graña y Montero y Otros

Exp. N°16-2017 (Res. n° 8): Se revoca la prisión preventiva y se impone comparecencia

simple.

Exp. N° 16-2017 (Res. n°2): Se declara fundado el requerimiento de prisión preventiva, para cuatro investigados; y se impone arresto domiciliario a un investigado.

El caso Graña y Montero es un caso emblemático en el Perú; se trata de una empresa con más de 84 años de existencia y empresa hasta hace poco líder en el rubro de la construcción. Una empresa que supo, en muchos momentos, surfear las acusaciones y salir airoso, pero esta vez el caso Obredech la golpeó fuertemente.

El objeto de discusión de este caso gira en torno a los presupuestos materiales (especialmente los graves y fundados elementos de convicción y el peligro procesal) que sustentaron la procedencia de la prisión preventiva por parte del juzgado de primera instancia.

Las Cuestiones de Derecho a considerar son: según el art. 268 y siguiente del CPP la “prisión preventiva es una medida de coerción procesal de carácter jurisdiccional, dictada a requerimiento del Ministerio Público, siempre que se cumpla con los presupuestos materiales señalados por la ley”.

Estos presupuestos básicamente son:

La apariencia de buen derecho.- Esto implica la existencia de fundados y graves elementos de convicción que hagan razonable estimar la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.

Prognosis de pena.- Quiere decir que la sanción que correspondiera imponer en el presente caso sea superior a los cuatro años de pena privativa de libertad.

Peligro procesal.- Es la existencia, en el imputado, de antecedentes y otras circunstancias particulares que permitan colegir razonablemente que buscará eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

Es importante considerar que para admitir la imposición de la prisión preventiva estos presupuestos deben ser considerados de manera copulativa, es decir, deben manifestarse de

manera concurrente, en caso contrario, no tendría mérito la aplicación de la medida coercitiva antes mencionada.

En ese orden de ideas, la Sentencia Plenaria Casatoria N°01-2017/CIJ-433, en los fundamentos 23 y 24, de fecha 11 de octubre de 2017, ha establecido la existencia de diversos estándares que deben ser considerados y superados para justificar la medida de la prisión preventiva. Estos estándares sintetizados por Asencio y otros (2018) son los siguientes:

- a) *Sospecha inicial simple*.- Ello requiere del fiscal puntos de partida objetivos, justificado por eventos concretos de que se ha cometido un hecho punible perseguible que puede constituir un delito. Justifica la emisión de la disposición de diligencias preliminares.
- b) *Sospecha reveladora*.- Precisa la existencia de hechos o datos básicos que sirvan racionalmente como indicios de la comisión de un delito; siendo el nivel de fijeza de la actividad criminal previa, el intermedio. Este estándar es requerido para la formalización de la investigación preparatoria.
- c) *Sospecha suficiente*.- Exige que los elementos de convicción acopiados hasta este momento señalen una mayor probabilidad de condena que la de absolución; siendo que la ponderación de la verosimilitud de la imputación amerite probabilidad racionalmente determinada. Es necesaria tanto para el requerimiento de acusación como también para la emisión del auto de enjuiciamiento.
- d) *Sospecha grave*.- Requiere de un alto grado de probabilidad de que el imputado ha cometido el hecho punible y de que se presentan todos los presupuestos de la punibilidad y de la perseguibilidad. El juicio de imputación debe contener un elevado índice de certidumbre y verosimilitud sobre la intervención del encausado en el hecho delictivo. La superación de este nivel de necesario para la imposición de la prisión preventiva.
- e) *Certeza*.- se exige la prueba plena de la autoría y una calificación definitiva de la conducta. Necesaria para la emisión de una sentencia condenatoria.

En base a estas y otras consideraciones, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria

Nacional resolvió de la siguiente manera:

Declarar Fundado el Requerimiento de Prisión Preventiva planteado por el Ministerio Público y en consecuencia de imponer mandato de prisión preventiva contra los siguientes investigados:

Fernando Martín Gonzalo Camet Piccone, por el plazo de 18 meses en la investigación que se le sigue por los delitos de colusión y lavado de activos, en agravio del Estado.

José Fernando Castillo Dibós por el plazo de 18 meses en la investigación que se le sigue por los delitos de colusión y lavado de activos, que se le imputa en agravio del Estado.

Hernando Alejandro Constancio Graña Acuña, por el plazo de 18 meses en la investigación que se le sigue por el delito de lavado de activos, en agravio del Estado.

José Alejandro Graña Miró Quesada, por el plazo de 18 meses en la investigación que se le sigue por el delito de colusión en agravio del Estado.

Declarar infundado el requerimiento de Prisión Preventiva planteado por el Ministerio Público, respecto al investigado Gonzalo Ferraro Rey y en su lugar se le impone a este investigado arresto domiciliario, por el plazo de 18 meses.

Es así como se evidencia el desenlace de los investigados mencionados y bajo el estricto cumplimiento de la normativa se procedió a aplicar la prisión preventiva.

b. Caso Alejandro Toledo

Exp. N° 16-2017 (Res. n°3): Se declara inadmisibile el recurso impugnatorio interpuesto.

Inc. N° 16-2017 (Res. n°2): Se declara fundado el requerimiento de prisión preventiva.

El caso Alejandro Toledo es materia de análisis y comentarios en los medios por tratarse de un ex presidente de un país actualmente prófugo de la justicia. De lo que se trata en este acápite es resaltar algunos aspectos ventilados en el fuero penal y merecen una especial consideración. El 09 de febrero de 2016 se sometió a debate este caso (uno de tantos debates) en la cual el

Ministerio Público tenía que sustentar su pedido de prisión preventiva y lo hace en los siguientes términos: “estructuración de la empresa ODEBRECH, destinada al pago de comisiones ilícitas a nivel internacional, operativizó un departamento de “coimas” llamada División de Operaciones Estructuradas desde la cual se daba las órdenes y se operativizaban los sobornos y comisiones ilícitas en el marco de contrataciones públicas del proyecto INTEROCEANICA SUR PERÚ-BRASIL), el marco fáctico general, los hechos referidos al acuerdo ilícito entre la empresa Odebrech y el investigado Alejandro Toledo Manrique, la imputación se le atribuye el comisión de los delitos de tráfico de influencias previsto en el artículo 400° del Código Penal y de delito de lavado de activos en su modalidad de actos de conversión y transferencia previsto en el artículo 1 de la ley N°27675”.

c. Caso Félix Moreno

Exp. N° 75-2017 (Res. n°12): Se revoca la prisión preventiva e impone comparecencia restringida.

Exp. N° 75-2017 (Res. n°3): Se declara fundado el requerimiento de prisión preventiva.

Este es un caso que amerita un especial análisis y comentario en los términos que el Ministerio Público establece. Resulta interesante el argumento 4 que trata ampliamente el principio de proporcionalidad que a continuación exponemos.

Aplicación del principio de proporcionalidad en caso de Félix Moreno

Este principio es recogido por el artículo 202 y 253.2) del Código Procesal Penal, que implica la evaluación de tres criterios básicos que son la idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

Si se tiene en cuenta que los fines de la medida recogidos por el artículo 253.3), (i) peligro de obstaculización y (ii) evitar riesgos de fuga estos fines, son constitucionalmente relevantes a la persecución penal que el artículo 159 de la Constitución reconoce al Ministerio Público, y además cuando se trata de persecución del delito, de delitos graves como es el caso que nos ocupa, se condice con la finalidad constitucional que recoge el artículo 44 de la Constitución en los términos siguientes:

“es deber o son deberes primordiales del Estado defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover un estado de bienestar general que se fundamente en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la nación”.

Quiere decir, no habrá desarrollo integral y equilibrado de la nación, si se permite o si se tolera las infracciones o violaciones de derechos humanos por quienes se encuentran al margen de la Ley; dentro de este marco, considera este despacho que las finalidades que se señala en el artículo 253.3) del Código Procesal Penal, tienen arraigo constitucional.

En cuanto la evaluación de los criterios enunciados. El criterio de idoneidad, si en una proporción de medio a fin, la medida de prisión preventiva que implica una restricción transitoria de libertad personal atiende a las finalidades del proceso penal; es obvio, que siendo una medida tan intensa atiende a la finalidad.

El criterio de necesidad, implica una evaluación de medio a medio; si la medida de prisión preventiva resulta en relación a otras medidas que establece el Código como comparecencia, comparecencia con restricciones o medida de detención domiciliaria, en igual proporción satisface al finalidad o una de ellas que resulta más beneficiosa al derecho del imputado, en la misma proporción satisface la finalidad; sucede que la medida de comparecencia con restricciones, prevista en el artículo 287 con las reglas del artículo 288 del Código Procesal Penal, es impuesta cuando se pueda conjurar el peligro procesal, es decir, se impone restricciones prevista en el 288 siempre que el peligro de obstaculización o de fuga, pueda razonablemente evitarse; si en este caso, se pone de manifiesto que es evidente peligro de obstaculización en atención al cargo que presenta el investigado en la fecha, y en relación a funcionarios y se verificado una manifiesta amenaza contra uno de los colaboradores Gil Shavit, considera el despacho que la medida de comparecencia con restricciones es inocua en atención a conjurar la obstaculización de la averiguación de la verdad, siendo este una finalidad del proceso.

El criterio de proporcionalidad en sentido estricto, si lo que se busca es imponer la restricción temporal de la libertad del investigado, por un periodo determinado, dentro de condiciones

carcelarias preestablecidas y a cargo de autoridades estatales; estando también a lo señalado ya por la sentencia del Tribunal Constitucional, aludida en los considerandos, la restricción de la libertad personal, en tanto se funda en elementos de convicción graves y fundados no es institucional, y en tanto se adecua a parámetros mínimos que exigen toda restricción de derechos fundamentales.

Por los considerandos expuestos, el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional en aplicación del artículo 29 y 323 del Código Procesal Penal resuelve declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva que ha promovido el señor Hamilton Castro Trigos, Fiscal Provincial de la Fiscalía Supranacional Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en la investigación seguida por la presunta comisión del delito de lavado de activos y tráfico de influencias en agravio del Estado y decreta mandato de prisión preventiva por el plazo de 18 meses contra el investigado Félix Manuel Moreno Caballero, medida que cumplirá en el Establecimiento Penal que el INPE designe.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Problema General

¿De qué manera la presión mediática de los medios de comunicación social influye en la aplicación de la prisión preventiva en el Perú, 2017?

Problemas específicos

1. ¿Cuáles son los límites existentes entre la función de los medios de comunicación y la actividad judicial respecto de la aplicación de la prisión preventiva?
2. ¿Cuál es la percepción de la ciudadanía sobre el accionar de los operadores del derecho que aplican la medida de la prisión preventiva bajo la presión de los medios sociales?

1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

Zevallos (2015), manifiesta que en todo trabajo de investigación es indispensable justificar los motivos que han llevado a analizar entre los ítems para valorar la importancia de la investigación teniendo en cuenta la conveniencia, valor teórico, relevancia y utilidad

metodológica (p. 71).

Justificar quiere decir dar razón de lo que se hace, en ese sentido, Vieytes considera que “la justificación se encuentra fundamentada en mostrar las razones por las cuales se realiza el objeto de estudio del fenómeno social y los aportes que pueden emanar al llevarse a cabo dicha investigación” (2004, p.152).

Justificación teórica

Esta investigación está basada en el conocimiento previo de las teorías, investigaciones, estudios y diversas publicaciones referentes a la prisión preventiva y la repercusión de los medios de comunicación social en la aplicación de dicha medida. Además se justifica teóricamente porque permite realizar un análisis y contrastación de los hechos previa observación y tratamiento jurídico que se viene dando en la actualidad sobre el tema en mención.

Justificación práctica

Tiene una justificación práctica porque incide en la concientización de los operadores del Derecho que la prisión preventiva no es la única forma de asegurar un debido proceso de investigación antes de aplicar la pena privativa de libertad, sino que también hay otros mecanismos que podrían aplicarse y tener la misma efectividad. Por otro lado, también es de implicancia práctica porque busca crear un antecedente en las investigaciones jurídicas sobre la independencia de la actividad jurisdiccional y la competencia de los medios de comunicación en el proceso de investigación en supuestos casos de comisión de delitos de diverso índole.

Justificación metodológica

Se busca que esta investigación tenga consistencia y el peso necesario tal como exigen los estándares de calidad de entidades certificadoras como de las exigencias propias de la Universidad. Para tal efecto, esta se basa en el método de la investigación jurídica que se configura de los fenómenos sociales y comportamientos fácticos que se condensan en la construcción de conceptos, teorías, axiomas, supuestos, hipótesis, leyes, etcétera. Para ello se

emplean técnicas y medios necesarios como la aplicación de encuestas a expertos, elaboración de guías de entrevistas de tipo abierta; elaboración de fichas de registro documental con la finalidad de recabar la mayor información posible y que la investigación tenga un asidero del nivel de investigación científica que se requiere.

1.5. OBJETIVO

Los objetivos generales son las ambiciones que uno desea alcanzar. “Contiene los grandes lineamientos teleológicos de lo finalmente queremos conseguir con la investigación” (Arazamendi, 2009, p.61). Es decir que la finalidad es que buscamos solucionar una realidad que existe.

Objetivo General

Determinar la manera en que la presión mediática de los medios de comunicación social influye en la aplicación de la prisión preventiva en el Perú, 2017.

Objetivos específicos

Es aquella que se busca determinar algo definido de un todo, “Son lo concreto y definitivos, las metas inmediatas las cuales arribara el investigador, sus resultados son singulares” (Arazamendi, 2009, p.71), es por ello que los objetivos son los siguientes:

1. Determinar cuáles son los límites existentes entre la función de los medios de comunicación y la actividad judicial respecto de la aplicación de la prisión preventiva.
2. Determinar la percepción de la ciudadanía sobre el accionar de los operadores del derecho que aplican la medida de la prisión preventiva bajo la presión de los medios sociales.

Supuestos

Monje, (2011), señala: “Proposición tendiente a generalizarse la cual se probará por medio de los resultados obtenidos de una muestra recolectada en un proyecto de investigación” (p.82). Realiza un enfoque direccional de una posible solución, una suposición la cual se da entre los hechos y lo que se va a comprobar en la investigación.

Supuesto general

Los medios de comunicación social ejercen una presión mediática muy fuerte y negativa en la aplicación de la medida de prisión preventiva en el Perú, 2017.

Supuestos específicos

1. Si bien, tanto los medios de comunicación como la actividad jurisdiccional tienen funciones diametralmente diferentes, sin embargo, la presión mediática influye en las decisiones judiciales.
2. La percepción de la ciudadanía en relación al accionar de los operadores del derecho que aplican muchas veces medidas de prisión preventiva es totalmente negativa, dado que actúan bajo la presión mediática y violan los derechos fundamentales de legítima defensa y presunción de inocencia.

II. MÉTODO

2.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

En un primer momento cabe establecer que, sobre la base de las interrogantes y objetivos planteados en la investigación, teorías relacionadas con el tema, los procesos empíricos e intuitivos, el análisis y las observaciones realizadas se diseñan los supuestos para explicar de manera provisional al problema de investigación. En ese sentido, Ramos (2011) dice: “el término o el concepto diseño está referido al llamado plan o estrategia concebida por el investigador para responder a las interrogantes de la investigación” (p. 347).

En ese sentido, el diseño de una investigación determina de qué forma se va a llevar a cabo la investigación; se establecen los parámetros que se deben respetar al momento de

procesar la información recabada mediante la aplicación de instrumentos adecuados. En otras palabras, el diseño “es el conjunto de estrategias procedimentales y metodológicas definidas y elaboradas previamente para desarrollar el proceso de investigación” (Carrasco, 2007, p.58).

La teoría fundamentada fue propuesta por Barney Glaser y Anselm Strauss surge en 1967, durante el siglo XX y posteriormente fue desarrollándose en el campo de la investigación científica.

La definición que resume esta teoría es la “creencia que el significado del fenómeno de estudio se deriva de la interacción entre los individuos y el contexto. Su propósito es generar una teoría derivada de datos recopilados de manera sistemática y analizados por medio de un proceso de investigación” (Strauss y Corbin, 2002, p. 10).

Esta investigación, según el objeto de estudio, es de tipo básico, conocida también como la investigación fundamental orientada a la comprensión. Este tipo de investigación se basa en un tema muy específico para luego ampliar, refutar o crear nuevas leyes sin fines prácticos inmediatos, sino con la finalidad de aumentar los conocimientos de la realidad en su misma esencia.

Según Rodríguez (s.f., p. 8): “se comprende por este tipo de investigación aquella que tiene pretensiones de universalidad en sus resultados, pero depende en el proceso de investigación de una serie de condiciones como las teorías, las mediciones y la negación de fines de transformación del objetivo fáctico de estudio e la propia investigación. Este tipo de investigación también es conocida como investigación abstracta, teórica –o en los términos de Kant como investigación pura– pues tiene como fundamento estar presente durante el proceso de investigación”.

Este proyecto de investigación ha sido planteado desde un enfoque cualitativo que en su tratamiento tiene su peculiaridad. Está orientado a estipular las generalidades, características y tratamiento normativo que se aplica a la presión mediática de los medios de comunicación social en la aplicación de la Prisión Preventiva en el Perú

Las definiciones son diversas con respecto al enfoque cualitativo, a continuación mencionaremos algunas de ellas:

Tal como Pérez (2002) sugiere: “La investigación cualitativa es un tipo de investigación formativa que cuenta con técnicas especializadas para obtener respuesta a fondo acerca de lo que las personas piensan y sienten. Su finalidad es proporcionar una mayor comprensión acerca del significado de las acciones de los hombres, sus actividades, motivaciones, valores y significados subjetivos” (p. 118).

El enfoque cualitativo evalúa el desarrollo natural de los sucesos, es decir, no hay manipulación ni estimulación con respecto a la realidad (Corbetta, 2003, p.34)

2.2. MÉTODOS DE MUESTREO

Escenario de estudio

Para la presente investigación se considera como la unidad de estudio los temas de la prisión preventiva tratados en el Poder Judicial de Lima Norte durante el año 2017.

Es pertinente considerar que la población viene a ser el total de los elementos que van a intervenir en un proceso de investigación y que se circunscriben a un ámbito espacial y temporal. En ese sentido, Carrasco, 2013, p. 236, afirma que “es el conjunto de todos los elementos (unidades de análisis) que pertenecen al ámbito espacial donde se desarrolla el trabajo de investigación”.

Muestra

Según Carrasco (2013, p. 237), la muestra viene a ser una parte del todo, que represente o signifique de manera sustancial y objetiva lo que la población signifique. A la letra dice: “Es una parte o fragmento representativo de la población, cuyas características esenciales son las de ser objetiva y reflejo fiel de ella (...)”.

En la presente investigación se considera como muestra a cinco jueces en materia penal, quienes en base sus conocimientos y experiencia de trabajo, darán su punto de vista sobre la aplicación de la prisión preventiva.

2.3. RIGOR CIENTÍFICO

Este punto se desarrollará con mayor profundidad en el desarrollo de la investigación. Por lo pronto cabe indicar que la validez consiste en la medición de los supuestos de investigación en relación a las preguntas planteadas y objetivos de la investigación. En palabras de Carrasco (2013, p.335) “la validez se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir” (2013, p.335).

En la confiabilidad se realiza un análisis de concordancia entre la aplicación de los instrumentos y los resultados obtenidos. Se considera que un instrumento deviene en confiable cuando produce efectos y resultados sólidos, consistentes y responde a los objetivos de la investigación. Según Carrasco (2013, p.336) “se trata de analizar la concordancia entre los resultados obtenidos en las diferentes aplicaciones del instrumento”.

2.4. MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS

Los métodos a aplicarse en esta investigación son el método inductivo y deductivo.

El método inductivo viene a ser un método científico donde el investigador a partir de elementos particulares busca establecer una ley universal. Según Aranzamendi, (2010, p. 193). “Es una variante del método científico en que el investigador parte de la información recogidas mediante sucesivas observaciones para mediante la generalización establecer una ley lo más universal posible”.

El método deductivo también viene a ser un método científico que parte de la ley general y mediante la aplicación de la lógica extrae conclusiones particulares. Al respecto Aranzamendi (2010, p. 193) afirma que el método deductivo es la “variante del método científico que consiste en partir de una ley general para, mediante la lógica, extraer implicaciones (deducciones) que pueden ser contrastadas en la realidad”.

2.5. ASPECTOS ÉTICOS

Este trabajo de investigación se realiza bajo el cumplimiento de estándares de calidad exigidos por la Universidad César Vallejo cuyo afán es formar profesionales competitivos, idóneos que estén al servicio de la sociedad. En ese sentido, se respetan las buenas costumbres, las disposiciones éticas y morales. Estas vienen a ser aspectos intrínsecos del ser humano que están siempre presentes en su actuar cotidiano dentro de la sociedad.

III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

3.1. Nivel de apreciación sobre la presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva

En esta parte del trabajo es preciso considerar que la investigación se ha realizado en tres momentos importantes. En primer lugar está basado en el conocimiento de los antecedentes nacionales e internacionales, el estudio de los documentos encontrados sobre este

en particular sea en revistas, libros y otros soportes electrónicos, estableciendo de esa manera el marco teórico según las categorías y las subcategorías establecidas en el contenido del presente trabajo de investigación.

En segundo lugar, se ha tenido en cuenta la aplicación de la metodología establecida por la Universidad para efectos de elaborar un trabajo de investigación científica. Tales así, se ha delimitado el campo de estudio, se han justificado las razones para las cuales se ha elegido este tema, establecido el enfoque y el diseño de investigación en un contexto físico temporal muy claros, es decir, en el periodo 2017 en el Poder Judicial de Lima Norte, en la especialidad del Derecho Penal.

En tercer lugar, esta investigación, está corroborada por el estudio de campo. Es decir, se han entrevistado a diez profesionales en Derecho Penal que ostentan cargos de jueces, fiscales y abogados litigantes conocedores de la materia. Las entrevistas se han realizado en base a nueve preguntas de tipo abierto, las cuales han sido respondidas desde un conocimiento empírico de la prisión preventiva. Las primeras tres preguntas están referidas al objetivo general y las seis siguientes al primero y segundo objetivos específicos que vamos a detallar a continuación.

La primera pregunta de la entrevista está formulada en los siguientes términos: Desde su punto de vista, ¿Cuál es su nivel de apreciación sobre la presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva? Al respecto, los entrevistados respondieron que la presión mediática influye diametralmente en la aplicación de la prisión preventiva toda vez que muchos jueces no cumplen el principio de la imparcialidad, independencia judicial, legalidad y otros factores determinantes para la aplicación de dicha medida. Según algunos entrevistados, el nivel es alto debido a que los magistrados a fin de dar su imagen de prevención y erradicación del delito en la sociedad aplican la prisión preventiva a pesar que en algunos casos no se cumplen los presupuestos que la norma establece, y por eso, llegar a constituir una grave amenaza a la independencia e imparcialidad del juez, de quien depende que esa forma de interferencia no prospere. Lógicamente, si el juez que tiene la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir la ley no hace, no se puede esperar mayores cosas del resto que podría estar inmerso en este tipo de situaciones.

ENTREVISTADO	CARGO / FUNCIÓN	RESPUESTA
ALFREDO CAMARGO ACOSTA	FISCAL PROVINCIAL MBJ DE LOS OLIVOS	La presión mediática es un factor predominante para dictar mandato de prisión preventiva.
BRENDA LISSET ROSAS MARROQUI	SECRETARIA JUDICIAL DEL SEGUNDO JUZGADO PENAL DE LIMA NORTE	En la actualidad se da esta presión mediática de la cual no es conforme porque los jueces deben ser imparciales.
LUISA IRENE ARROYO REYES	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	La presión mediática es decisiva en la aplicación de la prisión preventiva
FABIAN GUERRA RENGIFO	JUEZ DEL PRIMER JUZGADO PENAL DEL MBJ DE LOS OLIVOS	Los magistrados no deberían dejarse influenciar ni por los medios de comunicación ni por la misma sociedad, sino por los medios de comunicación que se adjuntan en la formalización de la denuncia.
LOURDES OCARES OCHOA	JUEZ DEL PRIMER JUZGADO PENAL DEL MBJ DE LOS OLIVOS	Es alta cuando se trata de casos emblemáticos o de trascendencia.
ROSA LUZ GOMEZ	JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE LIMA NORTE	La aprecio como una grave amenaza a la independencia e imparcialidad del juez, de quien depende que esa forma de interferencia no prospere.

LUIS ALBERTO DEJO APESTEGUI	SECRETARIO DEL PRIMER JUZGADO PENAL DEL LIMA NORTE	Demasiados, hay que influyen sobre las decisiones de los magistrados.
MERCEDES ELIZABETH RIOS CASAS	ABOGADA CAL 65108	Los medios de comunicación a través de la presión mediática distorsionan el sistema procesal penal.
MARILU INES MONTES CCORIMANYA	SECRETARIA JUDICIAL	El nivel es alto debido a que los magistrados a fin de dar su imagen de prevención y erradicación del delito en la sociedad aplican la prisión preventiva a pesar que en algunos casos no se cumplen los presupuestos.
ELISA LINARES TERAN	ESPECIALISTA JUDICIAL DEL NCPP DE LIMA NORTE	Es muy común evidenciar que cuando se trata de casos muy conocidos, la presión mediática es muy fuerte, tanto así que las decisiones de los jueces están contaminadas de dicha injerencia.

Fuente: Elaboración propia (2018).

3.2. Influencia de los medios de comunicación en la decisión de los jueces al momento de aplicar la prisión preventiva

La siguiente pregunta de entrevista tiene que ver con la influencia de los medios de comunicación en las decisiones que toman los jueces a fin de aplicar la prisión preventiva, y está formulada de la siguiente manera: ¿De qué manera influyen los medios de comunicación en la decisión de los jueces al momento de aplicar la prisión preventiva? A esta interrogante, la mayoría de los entrevistados respondieron diciendo que por una parte, el Poder Judicial busca prever los comisión de más delitos, garantizar la seguridad jurídica, pero por otra parte, también se cometen muchos abusos e irregularidades porque los jueces no son imparciales y

siempre se dejan influenciar por los medios de comunicación que son los medios de presión. Pues, en la medida que el juez lo permita y tenga o no la valentía de enfrentarse a ello y las consecuencias, pues será catalogado como incompetente y corrupto. En ese sentido, dependerá mucho que el juez tenga la fortaleza, los principios éticos y morales para contrarrestar todo tipo de influencias en sus decisiones como servidor de la justicia, caso contrario, se seguirá evidenciando casos de corrupción, jueces que hacen arreglos bajo la mesa y negociar su conciencia, asunto que es deleznable. En el siguiente cuadro se muestra la respuesta de los entrevistados.

ENTREVISTADO	CARGO / FUNCIÓN	RESPUESTA
ALFREDO CAMARGO ACOSTA	FISCAL PROVINCIAL MBJ DE LOS OLIVOS	Su influencia es designada en tanto la decisión se entra bajo la mirada de la sociedad que busca medidas efectivas.
BRENDA LISSET ROSAS MARROQUI	SECRETARIA JUDICIAL DEL SEGUNDO JUZGADO PENAL DE LIMA NORTE	Actualmente es muy influyente en muchos casos es acertado porque evitar la corrupción, pero en otros casos es injusta
LUISA IRENE ARROYO REYES	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	Los jueces del Perú aplican prisión preventiva de acuerdo a ley
FABIAN GUERRA RENGIFO	JUEZ DEL PRIMER JUZGADO PENAL DEL MBJ DE LOS OLIVOS	Influyen de forma moral

LOURDES OCARES OCHOA	JUEZ DEL PRIMER JUZGADO PENAL DEL MBJ DE LOS OLIVOS	En cuanto a que se expresa necesariamente .incluso de manera errónea hechos y derechos y la función pública tiene conocimiento erróneo equivocado de la realidad
ROSA LUZ GOMEZ	JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE LIMA NORTE	En la medida que el juez lo permita y tenga o no la valentía de enfrentarse a ello y las consecuencias, pues será catalogado como incompetente y corrupto.
LUIS ALBERTO DEJO APESTEGUI	SECRETARIO DEL PRIMER JUZGADO PENAL DEL LIMA NORTE	A través de los medios y por el temor en ser intervenidos por la OCMA.
MERCEDES ELIZABETH RIOS CASAS	ABOGADA CAL 65108	A través de la presión y por la coyuntura social
MARILU INES MONTES CCORIMANYA	SECRETARIA JUDICIAL	Que influyen considerablemente ya que al ser los medios de comunicación el ente mediante el cual la población se entera de las decisiones jurisdiccionales y emiten una valoración.
ELISA LINARES TERAN	ESPECIALISTA JUDICIAL DEL NCPP DE LIMA NORTE	Algunas veces los jueces se dejan llevar por la fama y provecho personal más que por los principios éticos y jurídicos de respetar la legalidad.

Fuente: Elaboración propia (2018).

3.3. Cumplimiento de los presupuestos previstos en la norma para aplicar la prisión preventiva

La tercera pregunta de la entrevista está referida al objetivo general que es determinar como la presión mediática de los medios de comunicación social influye en la aplicación de la prisión preventiva en el Perú, 2017. Este objetivo viene a ser contrastado con las preguntas de la entrevista mencionadas anteriormente, las dos primeras, y esta tercera que corrobora la información con la respuesta de los entrevistados. La pregunta se formuló de manera abierta en los siguientes términos: ¿Desde su experiencia, considera Usted que se cumplen los presupuestos previstos en la norma para aplicar la prisión preventiva? Explique porqué.

A esta pregunta, algunos entrevistados respondieron afirmativamente siendo los dos primeros presupuestos fácilmente demostrables, esto es graves indicios que a la gente con el delato, pena probable, la dificultad se presenta en el tercer presupuesto, esto es peligro procesal, lo que se justifica adecuadamente con nuestro quehacer cotidiano. De igual forma, otros respondieron indicando que no se cumplen, porque el art, 268 del CPP y los precedentes vinculantes, establecen que la prisión preventiva se da de manera excepcional y no como sentencia anticipada. Pero vemos que en la realidad la prisión preventiva se imparte a diestra y siniestra habiendo otras formas de asegurar el proceso. En definitiva, cada caso debe ser evaluado en el contexto de los presupuestos de la norma y a ellos debe el magistrado, sin embargo, la aplicación de la prisión preventiva del caso al ser decisión del juez puede caer en decisiones insostenibles resultado de la presión mediática existentes y ello resulte evidente en los últimos casos conocidos. A continuación se consigna el cuadro con las respectivas respuestas de los entrevistados.

ENTREVISTADO	CARGO / FUNCIÓN	RESPUESTA
ALFREDO CAMARGO ACOSTA	FISCAL PROVINCIAL MBJ DE LOS OLIVOS	Considero que sí, siendo los dos primeros presupuestos fácilmente demostrables, esto es graves indicios que a la gente con el delato, pena probable, la dificultad se presenta en el tercer presupuesto, esto es peligro procesal, lo que se justifica adecuadamente con nuestro quehacer cotidiano.

BRENDA LISSET ROSAS MARROQUI	SECRETARIA JUDICIAL DEL SEGUNDO JUZGADO PENAL DE LIMA NORTE	En mi caso, sí se ha aplicado los presupuestos para aplicar prisión preventiva, valorando los medios de prueba aportados.
LUISA IRENE ARROYO REYES	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	Sí se cumple con los requisitos a razón que las decisiones tomadas por el órgano jurisdiccional son rigurosamente aplicadas de acuerdo a ley, los jueces penales son minuciosos en la aplicación.
FABIAN GUERRA RENGIFO	JUEZ DEL PRIMER JUZGADO PENAL DEL MBI DE LOS OLIVOS	Sí considero que se cumplen con todos los presupuestos dados que no solo se debe considerar los arraigos sino también hay casaciones que debe cumplirse como son los casos 626-2013 Moquegua.
LOURDES OCARES OCHOA	JUEZ DEL PRIMER JUZGADO PENAL DEL MBI DE LOS OLIVOS	Cada caso debe ser evaluado en el contexto de los presupuestos de la norma y a ellos debe el magistrado, sin embargo, la aplicación de la prisión preventiva del caso al ser decisión del juez puede caer en decisiones insostenibles resultado de la presión mediática existentes y ello resulte evidente en los últimos casos conocidos.
ROSA LUZ GOMEZ	JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE LIMA NORTE	Depende de caso concreto

LUIS ALBERTO DEJO APESTEGUI	SECRETARIO DEL PRIMER JUZGADO PENAL DEL LIMA NORTE	En muchos caso se cumplen y en otros no se cumple, ya que están sujetos a la discrecionalidad del magistrado.
MERCEDES ELIZABETH RIOS CASAS	ABOGADA CAL 65108	No se cumplen, porque el art, 268 del CPP y los precedentes vinculantes, establecen que la prisión preventiva se da de manera excepcional y no como sentencia anticipada.
MARILU INES MONTES CCORIMANYA	SECRETARIA JUDICIAL	En la mayoría de casos sí, pero en algunos no, debido a que confunde mucho el hecho que la prisión preventiva es una excepción y no una regla ya que la pena privativa de libertad es lo último ratio.
ELISA LINARES TERAN	ESPECIALISTA JUDICIAL DEL NCPP DE LIMA NORTE	Desde mi experiencia considera que sí se cumplen los presupuestos establecidos en la norma para la aplicación de la prisión preventiva.

Fuente: Elaboración propia (2018)

3.4. Casos en los que el juez ha aplicado la prisión preventiva como consecuencia de la presión mediática

El cuarto aspecto a desarrollar gira en torno a la pregunta relacionada con el primer objetivo específico que es determinar cuáles son los límites existentes entre la función de los medios de comunicación y la actividad judicial respecto de la aplicación de la prisión preventiva. La pregunta que va ligada a este objetivo es: ¿Conoce casos en los que el juez ha aplicado la prisión preventiva como consecuencia de la presión mediática? Esta pregunta ha sido respondida por los entrevistados indicando que sí conocen muchos casos, pero los emblemáticos fueron los asuntos tratados en Edita Guerrero, Ollanta Humala y su esposa, los casos de Graña y Montero, Félix Moreno y otros. Estos son los más conocidos, pero

diariamente entran a la cárcel bajo la prisión preventiva muchos que no son mediáticos, razón por la cual la prensa no está presente, pero no por eso dejan de ser hechos que ocurren constantemente. En estos casos se ha visto por un lado que hay indicios de la comisión de delitos, pero estos realmente no han sido demostrados, razón por la cual, a raíz de la Sentencia del Tribunal Constitucional los Humala Heredia han salido de la prisión. El caso de Edita Guerrero se descubrió que su esposo, el supuesto asesino, al final se vio que era inocente. En este punto la justicia se equivocó y no hay forma de reparar el daño ocasionado.

ENTREVISTADO	CARGO / FUNCIÓN	RESPUESTA
ALFREDO CAMARGO ACOSTA	FISCAL PROVINCIAL MBJ DE LOS OLIVOS	El caso conocido en mi entender a consecuencia de la presión mediática del caso del ex presidente Ollanta Humala y esposa Nadine Heredia.
BRENDA LISSET ROSAS MARROQUI	SECRETARIA JUDICIAL DEL SEGUNDO JUZGADO PENAL DE LIMA NORTE	Sí, el caso de Félix Moreno Caballero, Ollanta Humala y Nadine Heredia
LUISA IRENE ARROYO REYES	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	Aún no he tenido la oportunidad
FABIAN GUERRA RENGIFO	JUEZ DEL PRIMER JUZGADO PENAL DEL MBJ DE LOS OLIVOS	Sí, en casos de tocamientos indebido, actos contra el pudor, donde se ha tenido que dictar prisión preventiva sin tener una prueba suficiente que el denunciado haya cometido dicho acto.
LOURDES OCARES OCHOA	JUEZ DEL PRIMER JUZGADO PENAL DEL MBJ DE LOS OLIVOS	Resulta obvio el caso de prisión preventivas Humala – Heredia el presupuesto de peligro procesal en

		todos en todos los restantes no se cumplieron.
ROSA LUZ GOMEZ	JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE LIMA NORTE	Sí, muchos casos. Por ejemplo el caso de Edita Guerrero, clara expresión de la presión mediática.
LUIS ALBERTO DEJO APESTEGUI	SECRETARIO DEL PRIMER JUZGADO PENAL DEL LIMA NORTE	Sí he visto muchos casos
MERCEDES ELIZABETH RIOS CASAS	ABOGADA CAL 65108	Sí, es el caso de un cliente en el Exp. 738-2018 juzgado de Santa Anita delito de tentativa de robo agravado, por el solo hecho de tener la condición de efectivo policial.
MARILU INES MONTES CCORIMANYA	SECRETARIA JUDICIAL	Sí, varios, los cuales han sido transmitidos por los medios de comunicación y que posteriormente han tenido penas suspendidas e incluso absolutorias.
ELISA LINARES TERAN	ESPECIALISTA JUDICIAL DEL NCPP DE LIMA NORTE	Es muy común ver este tipo de situaciones, los jueces en más de una oportunidad han enviado a la cárcel inocentes haciendo caso la presión mediática.

Fuente: Elaboración propia (2018)

3.5. Opinión sobre la actividad de los jueces en el Perú, en relación a sus decisiones frente a la presión preventiva

Este acápite forma parte del primer objetivo específico y se dilucida bajo el planteamiento de la siguiente pregunta: ¿Cuál es su opinión sobre la actividad de los jueces en el Perú, en relación a sus decisiones frente a la presión preventiva? A esta pregunta, los entrevistados han respondido indicando que si bien existen jueces probos en nuestro país, existen también aquellos que se venden fácilmente, o lo que comúnmente llamamos jueces corruptos. Algunos entrevistados afirmaron diciendo que en muchos casos los jueces aplican erradamente los presupuestos de la prisión preventiva, sobre todo, los casos mediáticos y de funcionarios públicos, desvirtuando que la prisión preventiva tiene como objetivo asegurar el proceso y asimismo no obstaculizan las pruebas ni interferir contra los testigos por lo que considero que está bien dictar prisión preventiva cuando se considera aquel denunciado no cumpliera con estas actividades.

En términos generales, según la respuesta de los entrevistados, existe un abuso de la prisión preventiva. Hay estadísticas respecto a en los países del tercer mundo la prisión preventiva no constituye la excepción, a diferencia de los países desarrollados donde los jueces emiten sus sentencias manchadas de interpretaciones erróneas de la norma y el subjetivismo, hechos que se deben erradicar definitivamente.

ENTREVISTADO	CARGO / FUNCIÓN	RESPUESTA
ALFREDO CAMARGO ACOSTA	FISCAL PROVINCIAL MBJ DE LOS OLIVOS	Las decisiones varían entre los jueces, unos son más garantistas que otros.
BRENDA LISSET ROSAS MARROQUI	SECRETARIA JUDICIAL DEL SEGUNDO JUZGADO PENAL DE LIMA NORTE	En muchos casos los jueces aplican erradamente los presupuestos de la prisión preventiva, sobre todo, los casos mediáticos y de funcionarios públicos.
LUISA IRENE	MINISTERIO DE	Las decisiones son regidas a ley y

ARROYO REYES	JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	son efectivas.
FABIAN GUERRA RENGIFO	JUEZ DEL PRIMER JUZGADO PENAL DEL MBI DE LOS OLIVOS	La prisión preventiva tiene como objetivo asegurar el proceso y asimismo no obstaculizan las pruebas ni interferir contra los testigos por lo que considero que está bien dictar prisión preventiva cuando se considera aquel denunciado no cumpliera con estas actividades.
LOURDES OCARES OCHOA	JUEZ DEL PRIMER JUZGADO PENAL DEL MBI DE LOS OLIVOS	Considero que en su mayoría los jueces adoptan las cautelares no sin lo precisado en la norma pertinente como el 268 y los siguientes del CPP, sino también la jurisprudencia al respecto (Moquegua 626 – 2013 y 631 – 2015).
ROSA LUZ GOMEZ	JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE LIMA NORTE	En general que existe un abuso de la prisión preventiva. Hay estadísticas respecto a en los países del tercer mundo la prisión preventiva no constituye la excepción, a diferencia de los países desarrollados.
LUIS ALBERTO DEJO APESTEGUI	SECRETARIO DEL PRIMER JUZGADO PENAL DEL LIMA NORTE	En seguir una capacitación a evaluar correctamente los 3 presupuestos.
MERCEDES ELIZABETH RIOS	ABOGADA CAL 65108	Bueno que hoy en día los jueces no están emitiendo, resolución con

CASAS		arreglo a ley respecto a las prisiones preventivas.
MARILU MONTES CCORIMANYA	INES SECRETARIA JUDICIAL	Que en muchos casos están debidamente motivadas, sin embargo, en algunos otros se basan en creencias o subjetivas que los que llevan a emitir una decisión errónea.
ELISA TERAN	LINARES ESPECIALISTA JUDICIAL DEL NCPP DE LIMA NORTE	Los jueces penales, los que conozco, son corruptos. Hacen arreglos debajo de la mesa y cambio de grandes cantidades de dinero, en ese sentido, hay mucha corrupción y poca transparencia y seriedad al momento de aplicar la prisión preventiva.

Fuente: elaboración propia (2018)

3.6. Repercusión en el imputado de la decisión judicial al declarar fundada la prisión preventiva influenciada por la presión mediática

Este apartado aún forma parte del primer objetivo específico y ha sido desarrollado bajo la dirección de la pregunta planteada en los siguientes términos: ¿Cómo repercute en el imputado la decisión judicial de declarar fundada la prisión preventiva influenciada por la presión mediática? A esta interrogante la mayoría de los entrevistados respondieron indicando si bien es cierto que la prisión preventiva tiene por finalidad asegurar el proceso de investigación, cuando no es aplicado correctamente, cumpliendo los presupuestos establecidos en la norma, afecta diametralmente la integridad física, psíquica y psicológica del supuesto imputado, ni que decir de la presunción de inocencia y que es un derecho constitucional y debe ser protegido.

Este hecho genera que la ciudadanía pierda más confianza en el sistema judicial y considere que todo es corrupto y todo está a favor de los jueces sin importar los intereses de los ciudadanos que deben ser la razón de ser de la justicia. Algún entrevistado respondió indicando que sí considera que la decisión tomada por el juez se ha basado con indicios y no realmente en pruebas fehacientes, esto podría dañarlo socialmente. Esto es corroborado por otra respuesta indicando que la repercusión es nefasta, pues, habrá recibido del poder judicial una resolución con afectación de las garantías de independencia e imparcialidad del juez. Existe una afectación ontológica en el ser del imputado y que se le declare culpable no en base a las pruebas suficientes, sino en base a la presión mediática.

ENTREVISTADO	CARGO / FUNCIÓN	RESPUESTA
ALFREDO CAMARGO ACOSTA	FISCAL PROVINCIAL MBJ DE LOS OLIVOS	Obviamente repercute psicológicamente en el sujeto con mandato de prisión preventiva.
BRENDA LISSET ROSAS MARROQUI	SECRETARIA JUDICIAL DEL SEGUNDO JUZGADO PENAL DE LIMA NORTE	Genera que el imputado tenga desconfianza en la justicia que se imparte y la falta de imparcialidad de los jueces
LUISA IRENE ARROYO REYES	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	Generalmente el imputado no está conforme, pero puede hacer valer los recursos impugnatorios a otra instancia.
FABIAN GUERRA RENGIFO	JUEZ DEL PRIMER JUZGADO PENAL DEL MBJ DE LOS OLIVOS	Sí considero que la decisión tomada por el juez se ha basado con indicios y no realmente en pruebas fehacientes, esto podría dañarlo socialmente.
LOURDES OCARES OCHOA	JUEZ DEL PRIMER JUZGADO PENAL DEL MBJ DE LOS OLIVOS	Afectación de los derechos fundamentales a su libertad y falta de seguridad jurídica.

ROSA LUZ GOMEZ	JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE LIMA NORTE	Nefastamente, pues, habrá recibido del poder judicial una resolución con afectación de las garantías de independencia e imparcialidad del juez.
LUIS ALBERTO DEJO APESTEGUI	SECRETARIO DEL PRIMER JUZGADO PENAL DEL LIMA NORTE	Que se va al penal por 9 o 18 meses de acuerdo al caso.
MERCEDES ELIZABETH RIOS CASAS	ABOGADA CAL 65108	Repercute de manera negativa ya que no solo se ve afectado su libertad sino también en su trabajo familia etc.
MARILU INES MONTES CCORIMANYA	SECRETARIA JUDICIAL	Que genera en el imputado un desgaste emocional debido a que al ser influenciado la decisión del juez por la presión mediática es suponer que no se cumplen con los presupuestos.
ELISA LINARES TERAN	ESPECIALISTA JUDICIAL DEL NCPP DE LIMA NORTE	Existe una afectación ontológica en el ser del imputado y que se le declare culpable no en base a las pruebas suficientes, sino en base a la presión mediática.

Fuente: Elaboración propia (2018).

3.7. Opinión sobre la aplicación de la prisión preventiva bajo la presión mediática en casos emblemáticos donde están involucrados dignatarios

Es importante considerar que este trabajo gira en torno a hechos acaecidos en la realidad, ahí radica su validez, importancia y viabilidad. A partir de este apartado en adelante, forma parte del segundo objetivo específico que es determinar la percepción de la ciudadanía sobre el accionar de los operadores del derecho que aplican la medida de la prisión preventiva bajo la presión de los medios sociales. Este objetivo se desarrolla bajo la guía de la siguiente pregunta: ¿Cuál es su opinión sobre la aplicación de la prisión preventiva bajo la presión mediática en casos emblemáticos donde están involucrados dignatarios?

Esta pregunta ha sido respondida por los entrevistados con el denominador común que en estos últimos años hemos visto escenarios de corrupción a gran escala. En este sistema de corrupción han estado involucrados ex presidentes y los que ocuparon cargos de gran envergadura. En ese orden, el papel de los magistrados ha sido importante, aunque muchos también se han dejado llevar por la presión mediática sino tiene convicción de los hechos delictivos y así mismo las resoluciones deben estar bien motivadas. Se han visto casos muy delicados en los que debe hacerse prevalecer las citadas garantías de independencia e imparcialidad, pero comunicando adecuadamente a la colectividad las resoluciones para no afectar más la imagen del poder judicial y no deslegitimarlo.

ENTREVISTADO	CARGO / FUNCIÓN	RESPUESTA
ALFREDO CAMARGO ACOSTA	FISCAL PROVINCIAL MBI DE LOS OLIVOS	Que la prisión preventiva sea mediático en relación a dignatarios, lo cual contradicen el espíritu de la norma y objeto de la medida cautelar.
BRENDA LISSET ROSAS MARROQUI	SECRETARIA JUDICIAL DEL SEGUNDO JUZGADO PENAL DE LIMA NORTE	En algunos casos no se aplica correctamente, como lo que fue el caso de Ollanta Humala.

LUISA IRENE ARROYO REYES	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	Según mi parecer toda decisión de aplicar la prisión preventiva está regida por los presupuestos que la ley establece.
FABIAN GUERRA RENGIFO	JUEZ DEL PRIMER JUZGADO PENAL DEL MBI DE LOS OLIVOS	Que no deberían los magistrados dejarse llevar por la presión mediática sino tiene convicción de los hechos delictivos y así mismo las resoluciones deben estar bien motivadas.
LOURDES OCARES OCHOA	JUEZ DEL PRIMER JUZGADO PENAL DEL MBI DE LOS OLIVOS	Los jueces al sentenciar procesados por diversos medios, subyacen a su deber de aplicar el derecho, conforme a las normas establecidas la jurisprudencia y los principios del derecho.
ROSA LUZ GOMEZ	JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE LIMA NORTE	Son casos muy delicados en los que debe hacerse prevalecer las citadas garantías de independencia e imparcialidad, pero comunicando adecuadamente a la colectividad las resoluciones para no afectar más la imagen del poder judicial y no deslegitimarlo.
LUIS ALBERTO DEJO APESTEGUI	SECRETARIO DEL PRIMER JUZGADO PENAL DEL LIMA NORTE	Que no debería darse estos casos, pero lamentable te se da, en casos citados.
MERCEDES ELIZABETH RIOS CASAS	ABOGADA CAL 65108	Que la prisión preventiva se debe dar con arreglo a ley sin importar la condición personal del imputado y menos bajo la presión de los medios de comunicación.
MARILU INES	SECRETARIA	Que en algunos casos ha sido correcta su

MONTES CCORIMANYA	JUDICIAL	aplicación, sin embargo, en otros ha sido motivado por la presión política.
ELISA LINARES TERAN	ESPECIALISTA JUDICIAL DEL NCPD DE LIMA NORTE	En nuestro país, en estos dos últimos años hemos sido testigos de la corrupción a gran escala donde han estado involucrados grandes personalidades a los cuales actualmente se les sigue investigando.

Fuente: elaboración propia (2018)

3.8. Consecuencias que conlleva el hecho de que los jueces dicten la prisión preventiva sin la existencia de una sentencia debidamente motivada

Este penúltimo acápite está relacionado con el objetivo específico número dos y su desarrollo se realiza bajo las premisas de la interrogante que se plantea en los siguientes términos: ¿Qué consecuencias conlleva el hecho de que los jueces dicten la prisión preventiva sin la existencia de una sentencia debidamente motivada? La respuesta de los entrevistados es unánime al afirmar que si la prisión preventiva no se aplica correctamente, cumpliendo la normativa penal, respetando el principio de inocencia, el debido proceso y la legalidad, lógicamente estará afectando los derechos fundamentales de la persona. Muchas veces, los daños ocasionados son irreversibles toda vez que a nivel personal y social queda con el estigma de haber estado en la cárcel y sufrirá las consecuencias de ser mal visto en el ámbito donde se desenvuelve.

La prisión preventiva es una medida cautelar destinada a asegurar la presencia del imputado en el proceso, como consecuencia de dicha medida cautelar la judicatura debida a establecer la responsabilidad del procesado en una sentencia; se dicta para asegurar la presencia del imputado en el proceso y evitar obstaculización para que termine con sentencia, no es que debe haber sentencia previa para poder otorgar una prisión preventiva. Porque toda medida de prisión preventiva es una medida de coerción fiscal que se dicta al procesado, no es resultado de sentencia, sin embargo, de dictarse sería sin duda una afectación a los derechos

fundamentales acarrea la nulidad. Estas son algunas respuestas planteadas y son válidas toda vez que provienen de personas que conocen el tema.

ENTREVISTADO	CARGO / FUNCIÓN	RESPUESTA
ALFREDO CAMARGO ACOSTA	FISCAL PROVINCIAL MBJ DE LOS OLIVOS	La prisión preventiva es una medida cautelar destinado a asegurar la presencia del imputado en el proceso, como consecuencia de dicha medida cautelar la judicatura debida a establecer la responsabilidad del procesado en una sentencia.
BRENDA LISSET ROSAS MARROQUI	SECRETARIA JUDICIAL DEL SEGUNDO JUZGADO PENAL DE LIMA NORTE	La prisión preventiva se dicta para asegurar la presencia del imputado en el proceso y evitar obstaculización para que termine con sentencia, no es que debe haber sentencia previa para poder otorgar una prisión preventiva.
LUISA IRENE ARROYO REYES	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	Según mi parecer la prisión preventiva ayuda a ver la responsabilidad.
FABIAN GUERRA RENGIFO	JUEZ DEL PRIMER JUZGADO PENAL DEL MBJ DE LOS OLIVOS	Las consecuencias serían en caso que hubiera apelación podría dictarse nula la resolución que declara fundada y asimismo ser revocada.
LOURDES OCARES OCHOA	JUEZ DEL PRIMER JUZGADO PENAL DEL MBJ DE LOS OLIVOS	Toda medida de prisión preventiva es una medida de coerción fiscal que se dicta al procesado, no es

		resultado de sentencia, sin embargo, de dictarse sería sin duda una afectación a los derechos fundamentales acarrea la nulidad.
ROSA LUZ GOMEZ	JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE LIMA NORTE	Toda medida de prisión preventiva preexista a la sentencia condenatoria, es por ello que, a fin de no convertirse en una condena anticipada a un presunto inocente, debe ser la excepción y no la regla.
LUIS ALBERTO DEJO APESTEGUI	SECRETARIO DEL PRIMER JUZGADO PENAL DEL LIMA NORTE	Como juez ninguna, porque la resolución de ser prisión preventiva, es asegurar al imputado del proceso.
MERCEDES ELIZABETH RIOS CASAS	ABOGADA CAL 65108	La existencia de un daño irreparable en el imputado y su enorme daño, se vulnera al principio de presunción de la inocencia.
MARILU INES MONTES CCORIMANYA	SECRETARIA JUDICIAL	Conlleva a que el procesado sea estigmatizado antes que sea declarado culpable o inocente, y esos meses dentro de un establecimiento penitenciario no podrá ser remediado.
ELISA LINARES TERAN	ESPECIALISTA JUDICIAL DEL NCPP DE LIMA NORTE	Se generan daños personales y morales irreparables.

Fuente: elaboración propia (2018)

3.9. Prisión preventiva es la única alternativa para asegurar al investigado en el proceso penal

Finalmente, el acápite en mención amerita la explicación de que la prisión preventiva no es la única forma de asegurar el proceso de investigación. La pregunta de la entrevista está planteada en los siguientes términos: ¿Desde su experiencia, Usted considera que la prisión preventiva es la única alternativa para asegurar al investigado en el proceso penal?

La respuesta a la interrogante es unánime al indicar que la prisión preventiva no es la única mediada de coerción toda vez que existen otras formas de asegurar el debido proceso. En otros, existe la comparecencia con restricciones o impedimento de salida del país y es el juez quien faculta a los pedidos o requerimientos del fiscal debe ponderar cada caso para excepcionalmente a la reclusión del procesado; impedimento de salida de país y caución, el uso de algún dispositivo que pueda permitir el control de la situación del imputado.

En definitiva, cabe dejar en claro que la prisión preventiva debe ser el último ratio de la acción penal, más no una opción única. Aunque sabemos que en el Perú solamente se aplica esta medida a diestra y siniestra, afectando muchas veces los principios constitucionales del Derecho.

ENTREVISTADO	CARGO / FUNCIÓN	RESPUESTA
ALFREDO CAMARGO ACOSTA	FISCAL PROVINCIAL MBJ DE LOS OLIVOS	No, existen otras medidas cautelares menos gravosas como la comparecencia restringida.
BRENDA LISSET ROSAS MARROQUI	SECRETARIA JUDICIAL DEL SEGUNDO JUZGADO PENAL DE LIMA NORTE	En los casos de delitos graves si es la única alternativa, en delitos menores no, ello sobre todo existe reincidencia.
LUISA IRENE ARROYO REYES	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	Así es, solicita proveer investigación y realizarse diligencias que profundamente si la alcanza la responsabilidad penal.

FABIAN GUERRA RENGIFO	JUEZ DEL PRIMER JUZGADO PENAL DEL MBJ DE LOS OLIVOS	No, hay otras formas de asegurar al investigado al procesado esta la comparecencia restringida, la caución.
LOURDES OCARES OCHOA	JUEZ DEL PRIMER JUZGADO PENAL DEL MBJ DE LOS OLIVOS	Evidentemente no lo es, existe comparecencia con restricciones o impedimento de salida del país y es el juez quien faculta a los pedidos o requerimientos del fiscal debe ponderar cada caso para excepcionalmente a la reclusión del procesado.
ROSA LUZ GOMEZ	JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE LIMA NORTE	Por su puesto que no, sabemos que hay otras alternativas y entre ellas la propia comparecencia con restricciones y hasta con impedimento de salida de país y caución.
LUIS ALBERTO DEJO APESTEGUI	SECRETARIO DEL PRIMER JUZGADO PENAL DEL LIMA NORTE	No es la única forma, existen otras como la comparecencia restringida.
MERCEDES ELIZABETH RIOS CASAS	ABOGADA CAL 65108	No, toda vez que la norma procesal establece otras medidas del coerción personal como la comparecencia y el impedimento de salida del país, etc.
MARILU INES MONTES CCORIMANYA	SECRETARIA JUDICIAL	No, yo que existen otros medios para que el imputado comparezca al proceso como la comparecencia restringida, caución y otras medidas personales y reales.
ELISA LINARES TERAN	ESPECIALISTA JUDICIAL DEL NCPP DE LIMA NORTE	Existen muchos mecanismos para asegurar el proceso de investigación, como la comparecencia.

IV. DISCUSIÓN

4.1. Aproximación al objeto de estudio

El tema materia de esta investigación está centrado en el tema de la presión mediática de los medios de comunicación social en la aplicación de la Prisión Preventiva en el Perú, 2017. La investigación se ha realizado en base a una matriz de consistencia conteniendo la

pregunta, objetivo y supuesto general. De igual manera, se ha hecho el planteamiento de las preguntas específicas, objetivos y supuestos específicos.

El presupuesto esencial del trabajo radica en el tratamiento de la libertad personal que viene a ser un derecho fundamental de la persona humana frente a las restricciones que pueden recaer sobre la misma y estas muchas veces aplicadas de manera equivocada y al margen de la legalidad. Por eso, Del Rio Labarthe (2008, p. 10) afirma que “el tratamiento de la libertad ha ocupado un significativo lugar en los debates como indicador del adecuado o inadecuado funcionamiento del proceso penal. Ello debido a que un ordenamiento procesal penal respetuoso con los derechos fundamentales de los individuos debe consignar una privación cautelar de la libertad de carácter estrictamente excepcional”.

La noción de la libertad es desarrollada ampliamente en esta investigación; se han realizado los estudios necesarios a fin de esclarecer aspectos que han de coadyuvar el mejor desarrollo de esta investigación. Por eso, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 1091-2002-HC, señala: “Si bien la detención judicial preventiva (prisión preventiva) constituye una medida que limita la libertad física, por sí misma, esta no es inconstitucional. Sin embargo, por el hecho de tratarse de una medida que restringe la libertad locomotora, dictada pese a que, mientras no exista sentencia condenatoria firme, al procesado le asiste el derecho a que se presuma su inocencia; cualquier restricción de ella siempre debe considerarse la última ratio a la que el juzgador debe apelar, esto es, susceptible de dictarse solo en circunstancias verdaderamente excepcionales y no como regla general. Eso, pues, es el propósito del art. 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, según el cual la prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general”.

Esta afirmación es corroborada por los entrevistados al afirmar que la prisión preventiva afecta la libertad locomotora sí, pero si es aplicado sin respetar los principios y derechos fundamentales, puede afectar ontológicamente la vida de una persona, peor cuando este no tiene sentencia firme y se encuentra privado de libertad. Según la respuesta de los entrevistados, se afecta no solo a nivel personal, sino también en el ámbito social y cultural. Repercute de manera negativa ya que no solo se ve afectado su libertad sino también en su trabajo familia etcétera; en muchos casos, la prisión preventiva se convierte en una regla

general más que una excepción tal como debería considerarse; al afectarse la libertad se afecta la seguridad jurídica.

En ese orden de ideas, en relación al objetivo general que es determinar como la presión mediática de los medios de comunicación social influye en la aplicación de la prisión preventiva en el Perú, 2017, las respuestas de los entrevistados han sido unánimes, pues, efectivamente, los medios de comunicación social cumplen un rol muy importante en la sociedad. Así como pueden informar cosas positivas, pueden deformarlas y llevar datos equívocos que pueden afectar a la persona.

Por eso, los entrevistados respondieron que la presión mediática influye diametralmente en la aplicación de la prisión preventiva toda vez que muchos jueces no cumplen el principio de la imparcialidad, independencia judicial, legalidad y otros factores determinantes para la aplicación de dicha medida. Según algunos entrevistados, el nivel es alto debido a que los magistrados a fin de dar su imagen de prevención y erradicación del delito en la sociedad aplican la prisión preventiva a pesar que en algunos casos no se cumplen los presupuestos que la norma establece, y por eso, llegar a constituir una grave amenaza a la independencia e imparcialidad del juez, de quien depende que esa forma de interferencia no prospere. Lógicamente, si el juez que tiene la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir la ley no hace, no se puede esperar mayores cosas del resto que podría estar inmerso en este tipo de situaciones.

Por eso, Frascaroli (2004, p. 205) “advierde que, de los distintos factores de riesgo, se destaca como el más peligroso la probable influencia que los medios de comunicación pueden tener sobre las resoluciones judiciales. Es ideal que los jueces enfrenten y superen con éxito la fuerte presión de la prensa, pero la realidad exige reconocer que los fallos de los tribunales pueden verse afectados por las expectativas de la prensa, que, habiendo prejuzgado sobre el caso, “presiona sobre la independencia de los jueces para juzgar libremente”.

Evidentemente, vivimos y nos desarrollamos en una sociedad donde prevalece el avance tecnológico que por un lado es algo bueno, pero otro, si no se controla y maneja adecuadamente, puede afectar la integridad de la persona. Por eso, “este avance

tecnológico ha tenido y tiene repercusión profunda en el campo del Derecho, tanto así que ha generado lo que se denomina la “justicia mediática” según el autor mencionado en líneas precedentes. Esta injerencia mediática ha dado origen lo que algunos autores denominan procesos paralelos de la prensa; es decir, mientras el Poder Judicial hace su trabajo siguiendo la ley sustantiva y procesal, también la prensa sigue sus procesos y muchas veces emite un juicio condenatorio antes que la instancia jurisdiccional; es lamentable que la prensa condena a inocentes y culpables a diestra y siniestra, generando un daño a la sociedad y, peor aún, a los particulares que padecen este tipo de situaciones. Esto hace pensar que la justicia estatal resulte lento, equivocado, oscuro y totalmente ineficaz”. (Álvarez, 2013, pp. 77-819).

En ese sentido, es preciso considerar el primer objetivo específico que es determinar cuáles son los límites existentes entre la función de los medios de comunicación y la actividad judicial respecto de la aplicación de la prisión preventiva. Al respecto, los entrevistados, en base a las tres preguntadas planteadas en estilo abierto, afirmaron que no existe independencia real entre la acción del Poder Judicial y los medios de comunicación social, peor aun cuando los casos a tratarse son emblemáticos. Muchas veces, la justicia mediática llega antes que la justicia verdadera emanada del sistema judicial que tiene ese cargo. Y esto es lamentable dado que muchas veces, sin una previa investigación se condena al inocente.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en sus diversos pronunciamientos, frente a presuntas vulneraciones que se han presentado, aspectos que a continuación detallamos en base al EXP. N.º 01768-2009-PA/TC-Cuzco: Fundamentos 21 y 22) que el derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción *iuris tántum*, implica que “(...) a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva”. De igual forma, se ha dicho (vid. STC 2915-2004-PHC/TC, fundamento 12) que “la presunción de inocencia se mantiene ‘viva’ en el proceso penal siempre que no exista una sentencia judicial que, como corolario del cauce investigador llevado a cabo con las garantías inherentes al debido proceso, logre desvirtuarla (...)”.

En ese sentido, es de vital importancia considerar el principio constitucional de presunción de inocencia, es decir, que nadie es culpable de un delito si previamente no se haya demostrado lo contrario. Este es un aspecto importante a considerar porque en diferentes casos hemos visto que ha sido vulnerado por el sistema judicial; en las entrevistas hemos mencionado casos emblemáticos fueron los asuntos tratados en Edita Guerrero, Ollanta Humala y su esposa, los casos de Graña y Montero, Félix Moreno y otros; no decimos que son inocentes de todo, pero por lo menos no tienen una sentencia condenatoria. Estos son los más conocidos, pero diariamente entran a la cárcel bajo la prisión preventiva muchos que no son mediáticos, razón por la cual la prensa no está presente, pero no por eso dejan de ser hechos que ocurren constantemente. En estos casos se ha visto por un lado que hay indicios de la comisión de delitos, pero estos realmente no han sido demostrados, razón por la cual, a raíz de la Sentencia del Tribunal Constitucional los Humala Heredia han salido de la prisión.

Con respecto al segundo objetivo específico que es determinar la percepción de la ciudadanía sobre el accionar de los operadores del derecho que aplican la medida de la prisión preventiva bajo la presión de los medios sociales, el horizonte es muy negativo. La mayoría de los peruanos no creen en el sistema judicial en el Perú cuya aprobación no pasa del 15%. La percepción ciudadana es que tanto el Poder Judicial como el Ministerio Público son totalmente ineficaces, no cumplen el rol que se les ha encomendado; casos terribles se han visto en los medios por ejemplo de Arlet Contreras; una persona que fue maltratada, casi asesinada, pero su agresor salió libre e inocente de todo.

Por eso, en palabras de Sartori (citado por Portillo, 2016, p.84) tenemos que “los medios de comunicación informan, sub informan y desinforman. Lo primero porque tocan tema de interés social, lo segundo porque seleccionan que noticias mostrar y que otras no, y por último desinforman, porque tergiversan, amplifican o minimizan un hecho.” Lógicamente esta situación crea en la ciudadanía una situación de desconfianza y zozobra mostrándose cada vez más reacios a la actividad jurisdiccional; se sabe que el 90% de los peruanos no creen en el Poder Judicial porque los hechos evidencian el incumplimiento de sus funciones como corresponde, no administran la justicia para la sociedad, sino para sus intereses.

De igual manera, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente

0023-2003-AI/TC, dictada el 9 de junio del año 2004 sobre el “Caso inconstitucionalidad de la Ley Orgánica de Justicia Militar”, plantea directrices muy claras al afirmar que, para la existencia de un verdadero Estado de Derecho y del Poder Judicial debe considerarse como elemento *sine qua non* la independencia judicial. Si falta este elemento, diversos derechos quedan de plano desprotegidos y los perjudicados son los ciudadanos (Fundamento 27). De igual forma, en el fundamento Jurídico 29, el TC indica que la independencia judicial garantiza que “los jueces administran justicia con estricta sujeción a la Constitución y a las leyes; sin que sea posible la injerencia de extraños”.

Al respecto, los entrevistados también fueron tajantes al afirmar que el sistema judicial en el Perú está contaminado por la corrupción, por la incapacidad de sus operadores y medios obsoletos que suman en nada, al contrario, va en detrimento del mismo afectando los intereses de los ciudadanos. Por eso, se requiere una reestructuración y cambios sustanciales a fin de viabilizar mejor la administración de justicia.

Finalmente, precisa considerar que la prisión preventiva no es la única medida de coerción toda vez que existen otras formas de asegurar el debido proceso. En otros, existe la comparecencia con restricciones o impedimento de salida del país y es el juez quien faculta a los pedidos o requerimientos del fiscal debe ponderar cada caso para excepcionalmente a la reclusión del procesado; impedimento de salida de país y caución, el uso de algún dispositivo que pueda permitir el control de la situación del imputado.

V. CONCLUSIONES

Luego de un de un estudio detallado y minucioso del tema materia de esta investigación, siguiendo los lineamientos de la Escuela Profesional de Derecho de la

Universidad César Vallejo, se arriban a las siguientes conclusiones estrictamente vinculados a los objetivos planteados.

En el Perú, la presión mediática influye diametralmente en la administración de justicia en general y, en la imposición de la medida de coerción de la prisión preventiva en particular. Se evidencia claramente que el accionar de los operadores del derecho en el ámbito penal muchas veces está marcado por la corrupción, el subjetivismo, falta de ética y juricidad para impartir justicia. Estos son vulnerables ante la presión de los medios, de los otros poderes del Estado y, sobre todo, del poder económico. Son pocos los magistrados que dan la cara y se enfrentan a los poderes externos que tratan de tergiversar el sentido verdadero y real de administración de justicia.

Se sabe claramente cuáles son las funciones tanto de los medios de comunicación, como del Poder Judicial, pero el problema surge con estos medios pretenden administrar la justicia con ello no le corresponde; se habla de justicia mediática porque muchas veces los medios sentencia al presunto investigado o al que ha supuestamente ha cometido un delito antes que el Poder Judicial y, la situación se agrava cuando este no se hace respetar y sede a la presión emitiendo resoluciones contrarias a lo que exige la ley.

La ciudadanía tiene una percepción negativa a cerca del accionar de los operadores del Derecho; muchos de ellos no reúnen los requisitos necesarios, por mas evaluaciones pasan si no tienen asimilados los valores éticos y morales, si tienen claro el sentido de justicia, difícilmente podrán administrar justicia. No se puede dar aquello que no se tiene, y muchos carecen de idoneidad para ello.

VI. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que se plantean luego de esta investigación giran en torno a los siguientes puntos:

El Poder Judicial debe implementar programas de capacitación para los operadores del Derecho; pues, muchos jueces penales y los que laboran en dicha institución desconocen el manejo y la aplicación de la prisión preventiva.

Debe existir una mayor preocupación e interés por parte del legislativo para hacer cambios sustanciales en la normativa toda vez que, existe la vulneración de derechos proveniente del tema de injerencia de los medios de comunicación en el accionar del Poder Judicial, se deben establecer parámetros claros al respecto.

Que los jueces tengan mayor preocupación y celeridad al momento de emitir sus resoluciones; que velen por el interés y protección del imputado, y no solamente cumplir una función sin importar los aspectos que trascienden a la persona.

Se recomienda a las Facultades de Derechos enfatizar en el mayor conocimiento y profundización del derecho penal, básicamente, en la aplicación de la prisión preventiva dado que es una tema actual y de relevancia en la actualidad.

VII. REFERENCIAS

BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez, E. (2013). *Independencia y Prisión Preventiva*. Themis, 5.
- Aranzamendi, L. (2008). *Epistemología y la investigación cualitativa y cuantitativa en el Derecho*. Lima: Grijley.
- Aranzamendi, L. (2010). *La investigación jurídica. Diseño del proyecto de investigación, estructura y redacción de tesis*. Lima: Grijley.
- Asencio, M. et al (2018). *La prisión preventiva. Comentario a casos emblemáticos*. Lima: Instituto Pacífico.
- Behar, D. (2008). *Metodología de la investigación*. Lima: Shalom.
- Bosch, C. (2001). *La técnica de la investigación documental*. México: Trillas.
- Burgoa, I. (2009). *El nuevo código procesal penal*. Lima: Idemsa.
- Burgos, A., & Amaya, J. C. (2013). *Influencia mediática en las decisiones judiciales penales* (Tesis de Licenciatura). Universidad de Javeriana, Bogotá, Colombia. Recuperado de: <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/10046/AmayaAlvarezJuanCamilo2013.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Benítez, V. (s.f.). Prisión preventiva y pena. Dicotomía dogmática y semejanza institucional. En *Ámbito Jurídico.com.br*. Recuperado de http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=9770
- Bustamante, J. (s.f.). La prisión preventiva en el nuevo modelo procesal penal, conflictividad en su naturaleza jurídica. En *Alerta Informativa Loza Ávalos Abogados*. Recuperado de <https://es.scribd.com/document/229286876/La-Prision-Preventiva>
- Cafferata, J. (2004). *Prólogo de la Obra de María Susana Frascaroli, Justicia Penal y Medios de Comunicación. La influencia de la difusión masiva de los juicios criminales sobre los principios y garantías procesales*. Buenos Aires: Ad Hoc.

- Carrasco, S. (2013). *Metodología de la investigación científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. Lima: San Marcos.
- Del Rio Labarthe, G. (2008). *La Prisión Preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Ara Editores.
- DPLF Dueprocess of lawFoundation. (2013). *Independencia judicial insuficiente, prisión preventiva deformada. Los casos de Argentina, Colombia, Ecuador y Perú*. Recuperado de <http://www.idl.org.pe/sites/default/files/publicaciones/pdfs/Estudio%20independencia%20judicial%20insuficiente,%20prision%20preventiva%20deformada.pdf>
- Echandía, D. (1984). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires-Argentina, Editorial Universidad.
- Frascaroli, M. (2004). *Justicia Penal y Medios de Comunicación*. Buenos Aires: Ad Hoc.
- González, J. (1974). *Las Medidas Cautelares en nuestro Ordenamiento*. IX reunión de Profesores de Derecho Procesal de las Universidades Españolas. 1ª edición. Pamplona-España, Ediciones Universidad de Navarra, S.A.
- Guariglia, F. (1997). *Publicidad periodística del hecho y principio de imparcialidad, en Libertad y Prensa y Derecho Penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Guerrero, G. y. (2008). *Metodología de la investigación*. Bachillerato General. México: Grupo Editorial Patria.
- Habermas, J. (2010). *El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos*. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=s0185-24502010000100001&script=sci_arttext
- Huerta, L. (2014). *Libertad de expresión: fundamentos y límites a su ejercicio*. Recuperado de [file:///C:/Users/Victor%20Acu%C3%B1a/Downloads/3051-11501-1-PB%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Victor%20Acu%C3%B1a/Downloads/3051-11501-1-PB%20(2).pdf)
- Jauchen, E. (2005). *Derechos del Imputado*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni Editores.

- Kostenwein, A. (2015). *Prisión preventiva: entre los medios de comunicación y las autoridades políticas*. *Direito & Práxis*, 54-74.
- Orocú, A. (2012). *Amenazas a la Independencia Judicial en Centroamérica*. Recuperado de http://www.primeraplana.or.cr/es/Historico/Sesgo_informativo_presiona_independencia_de_jueces/
- Pajares, S. (2004). *Metodología de la investigación jurídica. Parte II*. Lima: Editorial Gráfica SESUP.
- Peces-Barba, G. (2003). *La Dignidad de la persona desde la Filosofía del Derecho*. Madrid: Dykinson.
- Perez, R. (2002). *La investigación cualitativa. Aplicaciones en Salud*. La Habana, Cuba: MINSAP.
- Portillo, R. (2016). *Criminología Mediática: La Construcción de la Cuestión Criminal por los Medios de Comunicación*. Lima: Universidad San Martín de Porres.
- Ramos, C. (2011). *Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Lima: Grijley & Iustitia S.A.C.
- Rodríguez, E. (2000). *Justicia mediática, la administración de justicia en los medios masivos de comunicación. Las formas del espectáculo*. Buenos Aires: Ad Hoc.
- Rodríguez, F. (s.f.). *La investigación jurídica básica y la investigación jurídica aplicada*. *Revista Justicia de la Universidad Simón Bolívar*, Barranquilla, Colombia, 56.
- Rodríguez, R. (1981). *La Detención Preventiva y Derechos Humanos en Derecho Comparado*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie B, Estudios Comparativos, b) estudios especiales. N° 19, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), 1ª edición, México D. F.
- Ruiz, R. (1997). El principio de legalidad penal en la historia Constitucional Española: ojeada a los orígenes del principio. *Revista de Derecho Político*, 42 (1), 137-169). Recuperado

de <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:Derechopolitico-1996-42-01B998BE&dsID=PDF>

Sabino, C. (1992). *El proceso de investigación*. Recuperado de http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/34398/1/metodologia_investigacion.pdf

Salomoni, J. (2000). *Prólogo a la Obra de Esteban Rodríguez denominada: Justicia mediática, la administración de justicia en los medios masivos de comunicación. Las formas de espectáculo*. Buenos Aires: Ad Hoc.

San Martín Castro, C. (1999). *Derecho Procesal Penal*, Volumen II. Lima: Grijley.

Velarde, R. (2014). El principio de legalidad en el Derecho Penal: concepto. *Ley*, 12(13), 227-242). Recuperado de <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/44/866>

Williams, R. (2009). *Marxismo y Literatura*. Buenos Aires: Las Cuarenta.

Zaffaroni, E. (2006). *El enemigo en el derecho penal*. Buenos Aires: Ediar.

Zevallos, C. (2015). *Metodología de trabajo universitario*. Lima, Perú: Fondo editorial de la UIGV.

VIII. ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	DISEÑO METODOLÓGICO
<p>General:</p> <p>¿De qué manera la presión mediática de los medios de comunicación social influye en la aplicación de la prisión preventiva en el Perú, 2017?</p>	<p>General:</p> <p>Determinar la manera en que la presión mediática de los medios de comunicación social influye en la aplicación de la prisión preventiva en el Perú, 2017.</p>	<p>General:</p> <p>Los medios de comunicación social ejercen una presión mediática muy fuerte y negativa en la aplicación de la medida de prisión preventiva en el Perú, 2017.</p>	<p>Tipo de investigación: Básica</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p>
<p>Específicos:</p> <p>1. ¿Cuáles son los límites existentes entre la función de los medios de comunicación y la actividad judicial respecto de la aplicación de la prisión preventiva?</p>	<p>Específicos:</p> <p>Determinar cuáles son los límites existentes entre la función de los medios de comunicación y la actividad judicial respecto de la aplicación de la prisión preventiva.</p>	<p>Específicos:</p> <p>Si bien, tanto los medios de comunicación como la actividad judicial tienen funciones diametralmente diferentes, sin embargo, la presión mediática influye en las decisiones judiciales a falta de la determinación de los límites con respecto a la aplicación de la prisión preventiva.</p>	<p>Diseño: Teoría fundamentada</p> <p>Técnicas de obtención de datos: -Observación -Entrevistas -Fichas bibliográficas</p>
<p>2. ¿Cuál es la percepción de la ciudadanía sobre el accionar de los operadores del derecho que aplican la medida de la prisión preventiva bajo la presión de los medios sociales?</p>	<p>Determinar la percepción de la ciudadanía sobre el accionar de los operadores del derecho que aplican la medida de la prisión preventiva bajo la presión de los medios sociales.</p>	<p>La percepción de la ciudadanía en relación al accionar de los operadores del derecho que aplican muchas veces medidas de prisión preventiva es totalmente negativa, dado que actúan bajo la presión mediática y violan los derechos fundamentales de legítima defensa y presunción de inocencia.</p>	<p>Métodos de análisis de datos Contrastación y análisis de la información</p>

TÍTULO: LA PRESIÓN MEDIÁTICA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN LA APLICACIÓN DE LA PRISION PREVENTIVA EN EL PERÚ, 2017

Anexo 2. Instrumento

Título: LA PRESIÓN MEDIÁTICA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN LA APLICACIÓN DE LA PRISION PREVENTIVA EN EL PERÚ, 2017.

Entrevistado:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:.....

OBJETIVO GENERAL

Determinar como la presión mediática de los medios de comunicación social influye en la aplicación de la prisión preventiva en el Perú, 2017.

Preguntas:

1. Desde su punto de vista, ¿Cuál es su nivel de apreciación sobre la presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva?

.....
.....

2. ¿De qué manera influyen los medios de comunicación en la decisión de los jueces al momento de aplicar la prisión preventiva?

.....
.....

3. ¿Desde su experiencia, considera Usted que se cumplen los presupuestos previstos en la norma para aplicar la prisión preventiva? Explique porqué.

.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuáles son los límites existentes entre la función de los medios de comunicación y la actividad judicial respecto de la aplicación de la prisión preventiva.

4. ¿Conoce casos en los que el juez ha aplicado la prisión preventiva como consecuencia de la presión mediática?

5. ¿Cuál es su opinión sobre la actividad de los jueces en el Perú, en relación a sus decisiones frente a la prisión preventiva?

6. ¿Cómo repercute en el imputado la decisión judicial de declarar fundada la prisión preventiva influenciada por la presión mediática?

Objetivo específico 2

Determinar la percepción de la ciudadanía sobre el accionar de los operadores del derecho que aplican la medida de la prisión preventiva bajo la presión de los medios sociales.

7. ¿Cuál es su opinión sobre la aplicación de la prisión preventiva bajo la presión mediática en casos emblemáticos donde están involucrados dignatarios?

8. ¿Qué consecuencias conlleva el hecho de que los jueces dicten la prisión preventiva sin la existencia de una sentencia debidamente motivada?

9. ¿Desde su experiencia, Usted considera que la prisión preventiva es la única alternativa para asegurar al investigado en el proceso penal?

.....

Firma del entrevistado

Anexo 3. Ficha de validación de instrumentos

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres:..... SALVATIERRA YI RICARDO
 1.2. Cargo e institución donde labora:..... U.V. LIMA NORTE
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:.....
 1.4. Autor(A) de Instrumento:.....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.									X				
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.									X				
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.									X				
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.								X					
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.								X					
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos									X				
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.									X				

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

	%
--	---

Lima, 14 11 del 2015

Ricardo
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 09674655 Telf: 943214714

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres:..... GAMARRA RAMON JOSE CARLO
 1.2. Cargo e institución donde labora:..... DTC
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:.....
 1.4. Autor(A) de Instrumento:.....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												Y	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												Y	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												Y	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												Y	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												Y	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												Y	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												Y	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												Y	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												Y	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												Y	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
No

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

 Lima, 13 Noviembre del 2017
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 99919081 Telf.: 963870406

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres:..... ACEITO LUCA
- 1.2. Cargo e institución donde labora:..... DOCENTE UCV NEPECHO
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:.....
- 1.4. Autor(A) de Instrumento:.....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

85 %

Lima, 26 NOVIEMBRE del 2015

Juca Aob
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 807458 Telf.: 931795275 ..

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: GAMARRA RAMON JOSE CARLOS
 1.2. Cargo e institución donde labora: DTL
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: _____
 1.4. Autor(A) de Instrumento: _____

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

 Lima, 04 Julio del 2015

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 8889088 Telf.: 963870406

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Sales Quispe, Marcos Roldán
 1.2. Cargo e institución donde labora: DTP-UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													x
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													x
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													x
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													x
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													x
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													x
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													x
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													x
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													x
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													x

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 2 de Julio del 2015

SFP
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 06919923.. Telf.: 753526981...

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: ROQUE GUTIERREZ NILDA YOLANDA
 1.2. Cargo e institución donde labora: DTC - UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

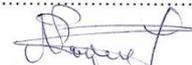
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
—

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

 Lima, 28 SONO del 2015


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 17960596 Telf.: 94915885

Anexo 4. Cuadro de respuestas

Anexo 2. Guía de entrevista

Título: LA PRESIÓN MEDIÁTICA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN LA APLICACIÓN DE LA PRISION PREVENTIVA EN EL PERÚ, 2017.

Entrevistado: DOCTOR ALFREDO CAMAREO ACOSTA

Cargo/profesión/grado académico: FISCAL PROVINCIAL MBS

Institución: MINISTERIO PUBLICO

OBJETIVO GENERAL

Determinar como la presión mediática de los medios de comunicación social influye en la aplicación de la prisión preventiva en el Perú, 2017.

Preguntas:

1. Desde su punto de vista, ¿Cuál es su nivel de apreciación sobre la presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva?

LA PRESIÓN MEDIÁTICA ES UN FACTOR PREDOMINANTE PARA DECIDIR EL MANDATO DE PRISION PREVENTIVA.

2. ¿De qué manera influyen los medios de comunicación en la decisión de los jueces al momento de aplicar la prisión preventiva?

SU INFLUENCIA ES DESEJADA ENRANTO LA DECISION SE GATNA BASO LA MEDIDA DE LA SOCIEDAD QUE BUSCA MEJORA EFECTIVAS.

3. ¿Desde su experiencia, considera Usted que se cumplen los presupuestos previstos en la norma para aplicar la prisión preventiva? Explique porqué.

CONSIDERO QUE SI, SIENDO LOS DOS PRINCIPALES PRESUPUESTOS FACILMENTE DEMONSTRABLES ESTO ES GRAVES INDICIOS QUE A LA GENTE CON EL DEBTO, PENA PROBABLE. LA DIFICULTAD SE PRESENTA EN EL TERCER PRESUPUESTO ESTO ES PERSONA PROCESAL, LO QUE SE SUSTENTA ADECUADAMENTE CON NUESTRO QUE HACER COTIDIANO.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuáles son los límites existentes entre la función de los medios de comunicación y la actividad judicial respecto de la aplicación de la prisión preventiva.

4. ¿Conoce casos en los que el juez ha aplicado la prisión preventiva como consecuencia de la presión mediática?

EL ÚNICO CASO CONOCIDO ES MI ENTENIMIENTO A CONSECUENCIA DE LA PRESIÓN MEDIÁTICA. SE trata del caso del ex presidente OLLANTA HUMALA Y ESPOSA MADINE HEREDIA.

5. ¿Cuál es su opinión sobre la actividad de los jueces en el Perú, en relación a sus decisiones frente a la prisión preventiva?

LAS DECISIONES VARÍAN ENTRE LOS JUECES UNOS SON MÁS GARANTISTAS QUE OTROS.

6. ¿Cómo repercute en el imputado la decisión judicial de declarar fundada la prisión preventiva influenciada por la presión mediática?

OBVIAMENTE REPERCUTE PSICOLÓGICAMENTE EN EL SUJETO CON MANDATO DE PRISIÓN PREVENTIVA.

Objetivo específico 2

Determinar la percepción de la ciudadanía sobre el accionar de los operadores del derecho que aplican la medida de la prisión preventiva bajo la presión de los medios sociales.

7. ¿Cuál es su opinión sobre la aplicación de la prisión preventiva bajo la presión mediática en casos emblemáticos donde están involucrados dignatarios?

QUE PRISIÓN PREVENTIVA SEA A MANTENIMIENTO EN RELACIÓN A DIGNATARIOS, LO CUAL CONTRARÍAN EL ESPÍRITU DE LA NORMA Y OBJETO DE LA MEDIDA CAUTELAR.

8. ¿Qué consecuencias conlleva el hecho de que los jueces dicten la prisión preventiva sin la existencia de una sentencia debidamente motivada?

LA PRISION PREVENTIVA ES UNA MEDIDA CAUTELAR DESTINADA A ASEGURAR LA PRESENCIA DEL IMPUTADO EN EL PROCESO, COMO CONSECUENCIA DE DICHA MEDIDA CAUTELAR LA JURISPRUDENCIA DEBIDA ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD DEL PROCESADO UNA SENTENCIA.

9. ¿Desde su experiencia, Usted considera que la prisión preventiva es la única alternativa para asegurar al investigado en el proceso penal?

NO, EXISTEN OTRAS MEDIDAS CAUTELARES MENOS GRAVES COMO LA COMPARECENCIA CON RESPALDOS.

ALFREDO CAMARGO AGOSTA
Fiscal Provincial
2da. Fiscalía Provincial Mixta de los Olivos
Distrito Fiscal de Lima Norte

Firma del entrevistado

Anexo 2. Guía de entrevista

Título: LA PRESIÓN MEDIÁTICA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL PERÚ, 2017.

Entrevistado: *BRUNO LESSEY ROSAS MANDOUKI*

Cargo/profesión/grado académico: *Secretaria Judicial*

Institución: *Corte Superior de Justicia de Lima Norte*

OBJETIVO GENERAL

Determinar como la presión mediática de los medios de comunicación social influye en la aplicación de la prisión preventiva en el Perú, 2017.

Preguntas:

1. Desde su punto de vista, ¿Cuál es su nivel de apreciación sobre la presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva?

en la actualidad si se da esta presión mediática, de la cual no estoy conforme porque los jueces deben ser imparciales.

2. ¿De qué manera influyen los medios de comunicación en la decisión de los jueces al momento de aplicar la prisión preventiva?

actualmente es muy influyente, en muchos casos es acertado porque evita la corrupción, pero en otros casos es injusta e incorrecta

3. ¿Desde su experiencia, considera Usted que se cumplen los presupuestos previstos en la norma para aplicar la prisión preventiva? Explique porqué.

en mi caso, si he aplicado los presupuestos para aplicar la prisión preventiva, valorando los medios de prueba aportados.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuáles son los límites existentes entre la función de los medios de comunicación y la actividad judicial respecto de la aplicación de la prisión preventiva.

4. ¿Conoce casos en los que el juez ha aplicado la prisión preventiva como consecuencia de la presión mediática?

Sí, el caso FELIX HONORO CARHUERO, Ollanta Humala Inazo y Namine Heredia.

5. ¿Cuál es su opinión sobre la actividad de los jueces en el Perú, en relación a sus decisiones frente a la prisión preventiva?

En muchos casos los jueces aplican errada mente los presupuestos de la prisión preventiva sobre todo los casos mediáticos y de funcionarios públicos.

6. ¿Cómo repercute en el imputado la decisión judicial de declarar fundada la prisión preventiva influenciada por la presión mediática?

Genera que el imputado tenga desconfianza en la justicia que se imparte y le falte de imparcialidad de los jueces.

Objetivo específico 2

Determinar la percepción de la ciudadanía sobre el accionar de los operadores del derecho que aplican la medida de la prisión preventiva bajo la presión de los medios sociales.

7. ¿Cuál es su opinión sobre la aplicación de la prisión preventiva bajo la presión mediática en casos emblemáticos donde están involucrados dignatarios?

En algunos casos no se aplica correctamente, como lo fue en el caso de Ollanta Humala.

8. ¿Qué consecuencias conlleva el hecho de que los jueces dicten la prisión preventiva sin la existencia de una sentencia debidamente motivada?

La Prisión Preventiva se dicta para asegurar la presencia del imputado en el proceso y evitar obstaculización para que termine con sentencia, no es que debe haber sentencia previa para poder otorgar una prisión preventiva.

9. ¿Desde su experiencia, Usted considera que la prisión preventiva es la única alternativa para asegurar al investigado en el proceso penal?

En los casos de delitos graves sí es la única alternativa, en delitos menores no, ello sobre todo porque existe reincidencia.

 PODER JUDICIAL
BRINDA AL PONENTE VISADO
SECRETARÍA JUDICIAL
CALLE PENAL 453 LOS OLIVOS
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Anexo 2. Guía de entrevista

Título: LA PRESIÓN MEDIÁTICA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN LA APLICACIÓN DE LA PRISION PREVENTIVA EN EL PERÚ, 2017.

Entrevistado: *Rosa Inoue Arroja Reyes*

Cargo/profesión/grado académico: *Defensor Público Abogado MAESTRO DE LEY*

Institución: *MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS*

OBJETIVO GENERAL

Determinar como la presión mediática de los medios de comunicación social influye en la aplicación de la prisión preventiva en el Perú, 2017.

Preguntas:

1. Desde su punto de vista, ¿Cuál es su nivel de apreciación sobre la presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva?

La Presión Mediática, es decisivo en la aplicación de la prisión preventiva.

2. ¿De qué manera influyen los medios de comunicación en la decisión de los jueces al momento de aplicar la prisión preventiva?

Los jueces, del Perú, aplican la prisión preventiva, de acuerdo a la ley.

3. ¿Desde su experiencia, considera Usted que se cumplen los presupuestos previstos en la norma para aplicar la prisión preventiva? Explique porqué.

Si se cumple con los requisitos, en razón si las decisiones tomadas, por el Órgano Jurisdiccional, son oportunamente, aplicadas de acuerdo a ley, los jueces penales son numerosos, en la aplicación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuáles son los límites existentes entre la función de los medios de comunicación y la actividad judicial respecto de la aplicación de la prisión preventiva.

4. ¿Conoce casos en los que el juez ha aplicado la prisión preventiva como consecuencia de la presión mediática?

Aun no he tenido la oportunidad

5. ¿Cuál es su opinión sobre la actividad de los jueces en el Perú, en relación a sus decisiones frente a la prisión preventiva?

Las decisiones, son regidas a ley, y son efectivas

6. ¿Cómo repercute en el imputado la decisión judicial de declarar fundada la prisión preventiva influenciada por la presión mediática?

Generalmente el imputado no está conforme, pero procuramos valor los Recursos impugnatorios a otra instancia

Objetivo específico 2

Determinar la percepción de la ciudadanía sobre el accionar de los operadores del derecho que aplican la medida de la prisión preventiva bajo la presión de los medios sociales.

7. ¿Cuál es su opinión sobre la aplicación de la prisión preventiva bajo la presión mediática en casos emblemáticos donde están involucrados dignatarios?

Según mi parecer, toda decisión de aplicar la prisión preventiva, está regida por los presupuestos y la ley establece -

8. ¿Qué consecuencias conlleva el hecho de que los jueces dicten la prisión preventiva sin la existencia de una sentencia debidamente motivada?

Según mi parecer, la prisión preventiva, cuando a
ver, es responsabilidad.

9. ¿Desde su experiencia, Usted considera que la prisión preventiva es la única alternativa para asegurar al investigado en el proceso penal?

Así es, facilita, poder investigar y realizarse diligencias
y profundizar, si se otorga responsabilidad penal.


Abg. LUISA IRENE ARROYO REYES
REG. C.A.L. N° 7514
DEFENSORA PÚBLICA
Dirección General de Defensa Penal y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Firma del entrevistado

Anexo 2. Guía de entrevista

Título: LA PRESIÓN MEDIÁTICA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN LA APLICACIÓN DE LA PRISION PREVENTIVA EN EL PERÚ, 2017.

Entrevistado: Fabian Guerra Longfo

Cargo/profesión/grado académico: Juez

Institución: Corte Superior de Justicia de Lima Norte

OBJETIVO GENERAL

Determinar como la presión mediática de los medios de comunicación social influye en la aplicación de la prisión preventiva en el Perú, 2017.

Preguntas:

1. Desde su punto de vista, ¿Cuál es su nivel de apreciación sobre la presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva?

Los magistrados no deberían dejarse influir ni por los medios de comunicación ni por la misma sociedad, sino por los medios de pruebas que se adjunta en la formalización de la denuncia.

2. ¿De qué manera influyen los medios de comunicación en la decisión de los jueces al momento de aplicar la prisión preventiva?

Influyen de forma moral

3. ¿Desde su experiencia, considera Usted que se cumplen los presupuestos previstos en la norma para aplicar la prisión preventiva? Explique porqué.

Si, considero que se cumplen con todos los presupuestos, dado que no solo se debe considerar los arraigos, sino tambien hay casaciones que deben cumplirse, como son la cas. 626 - 2013 - 110905602

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuáles son los límites existentes entre la función de los medios de comunicación y la actividad judicial respecto de la aplicación de la prisión preventiva.

4. ¿Conoce casos en los que el juez ha aplicado la prisión preventiva como consecuencia de la presión mediática?

Si, en casos de tocamientos indebidos, actos contra el poder, donde se ha tenido que declarar prisión preventiva sin tener la prueba fehaciente que el denunciado haya cometido dicho acto.

5. ¿Cuál es su opinión sobre la actividad de los jueces en el Perú, en relación a sus decisiones frente a la prisión preventiva?

La prisión preventiva tiene como objetivo asegurar al procesado en el proceso y asimismo no obstaculizar las pruebas ni interferir contra los testigos, por lo que considero que está bien declarar prisión preventiva cuando se considera que el denunciado no cumplirá con estas actividades.

6. ¿Cómo repercute en el imputado la decisión judicial de declarar fundada la prisión preventiva influenciada por la presión mediática?

Si consideramos que la decisión tomada por el juez se ha basado en indicios y no realmente en pruebas fehacientes, esto podría dañarlo socialmente.

Objetivo específico 2

Determinar la percepción de la ciudadanía sobre el accionar de los operadores del derecho que aplican la medida de la prisión preventiva bajo la presión de los medios sociales.

7. ¿Cuál es su opinión sobre la aplicación de la prisión preventiva bajo la presión mediática en casos emblemáticos donde están involucrados dignatarios?

Que no deberían los magistrados ^{deberse} verse por la presión mediática sino tener la convicción de los hechos delictivos y asimismo las resoluciones deben estar bien motivadas.

8. ¿Qué consecuencias conlleva el hecho de que los jueces dicten la prisión preventiva sin la existencia de una sentencia debidamente motivada?

Las consecuencias suran en caso que hubiera apelación, podría darse nulo la resolución que declara fundado y asimismo su revocada.

9. ¿Desde su experiencia, Usted considera que la prisión preventiva es la única alternativa para asegurar al investigado en el proceso penal?

No, hay otras formas de asegurar al investigado al proceso, esta la comparencia con restricciones, la caución.


PODER JUDICIAL DEL PERÚ
FABIAN GUERRA RENGIFO
JUEZ
PRIMER JUZGADO PENAL - MBJ LOS OLIVOS
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Firma del entrevistado

Anexo 2. Guía de entrevista

Título: LA PRESIÓN MEDIÁTICA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN LA APLICACIÓN DE LA PRISION PREVENTIVA EN EL PERÚ, 2017.

Entrevistado: *Reynolds Cross Ochoa*

Cargo/profesión/grado académico: *Abogado*

Institución: *Poder Judicial*

OBJETIVO GENERAL

Determinar como la presión mediática de los medios de comunicación social influye en la aplicación de la prisión preventiva en el Perú, 2017.

Preguntas:

1. Desde su punto de vista, ¿Cuál es su nivel de apreciación sobre la presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva?

Es alta cuando se trata de casos emblemáticos o de trascendencia

2. ¿De qué manera influyen los medios de comunicación en la decisión de los jueces al momento de aplicar la prisión preventiva?

En cuanto a que pesaran masivamente incluso de manera errónea, recta y directa y la opinión pública tiene conocimiento de la realidad.

3. ¿Desde su experiencia, considera Usted que se cumplen los presupuestos previstos en la norma para aplicar la prisión preventiva? Explique porqué.

Cada caso debe ser evaluado en el contexto de los presupuestos de la norma, y a ello debe primar el magistrado, sin embargo la aplicación y la publicación del caso al ser decisión del juez puede ser en decisiones insostenibles, resultado de la presión mediática constante y ello resulta evidente en los últimos casos conocidos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuáles son los límites existentes entre la función de los medios de comunicación y la actividad judicial respecto de la aplicación de la prisión preventiva.

4. ¿Conoce casos en los que el juez ha aplicado la prisión preventiva como consecuencia de la presión mediática?

*Resulta obvio el caso de prisión preventiva
formada - Haredin el presueto del peluche
presumí en todos los hechos que se cumplieron*

5. ¿Cuál es su opinión sobre la actividad de los jueces en el Perú, en relación a sus decisiones frente a la prisión preventiva?

*Considero que en su mayoría los jueces adop-
tan por cultura, no solo por la norma sustantiva
(201 y 181 de CPP) sino también por jurisprudencia al respecto*

6. ¿Cómo repercute en el imputado la decisión judicial de declarar fundada la prisión preventiva influenciada por la presión mediática?

*Afectación del derecho fundamental a su libertad
y falta de seguridad jurídica*

(Moquegua
626-2013

Y.
631-11
Arequipa)

Objetivo específico 2

Determinar la percepción de la ciudadanía sobre el accionar de los operadores del derecho que aplican la medida de la prisión preventiva bajo la presión de los medios sociales.

7. ¿Cuál es su opinión sobre la aplicación de la prisión preventiva bajo la presión mediática en casos emblemáticos donde están involucrados dignatarios?

*Los jueces al sentirse presionados por diversos
medios, subsisten a los deberes de aplicar el
derecho conforme a los normas establecidas, la
jurisprudencia y los principios del derecho.*

8. ¿Qué consecuencias conlleva el hecho de que los jueces dicten la prisión preventiva sin la existencia de una sentencia debidamente motivada?

Los jueces juzgan porque la prisión preventiva es una medida de coerción personal que se dicta al inicio del proceso, no es resultado de sentencia, pues sería pena. Son motivos de dictarse para su propia protección del sujeto acusado de la afectación de derechos fundamentales, además.

9. ¿Desde su experiencia, Usted considera que la prisión preventiva es la única alternativa para asegurar al investigado en el proceso penal?

Estrictamente no lo es, existe la comparencia con restricciones, impedimento de salida de país, y es el juez quien frente a los pedidos o requerimientos del fiscal debe ponderar cada caso para excepcionalmente dictar la prisión del procesado.

[Firma manuscrita]
.....
Firma del entrevistado

Romero Ocares Ochoa.

JUEZ

*Segundo juzgado penal - 119) los olivos.
Corte superior de justicia de Lima Norte*

Anexo 2. Guía de entrevista

Título: LA PRESIÓN MEDIÁTICA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN LA APLICACIÓN DE LA PRISION PREVENTIVA EN EL PERÚ, 2017.

Entrevistado: Rosa Luz Gómez Pavila

Cargo/profesión/grado académico: Juez / Abogada / Bachiller

Institución: Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Determinar como la presión mediática de los medios de comunicación social influye en la aplicación de la prisión preventiva en el Perú, 2017.

Preguntas:

1. Desde su punto de vista, ¿Cuál es su nivel de apreciación sobre la presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva?

La aprecio como una grave amenaza a la independencia e imparcialidad del juez, de quien depende que esa forma de interferencia no prospere.

2. ¿De qué manera influyen los medios de comunicación en la decisión de los jueces al momento de aplicar la prisión preventiva?

En la medida que el juez lo permita y tenga o no la valentía de enfrentarse a ello y a las consecuencias, pues será catalogado como incompetente o corrupto.

3. ¿Desde su experiencia, considera Usted que se cumplen los presupuestos previstos en la norma para aplicar la prisión preventiva? Explique porqué.

Depende de cada caso concreto.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuáles son los límites existentes entre la función de los medios de comunicación y la actividad judicial respecto de la aplicación de la prisión preventiva.

4. ¿Conoce casos en los que el juez ha aplicado la prisión preventiva como consecuencia de la presión mediática?

Si, muchos. Casos como el de Eliza Guerrero, clara expresión de esa presión mediática

5. ¿Cuál es su opinión sobre la actividad de los jueces en el Perú, en relación a sus decisiones frente a la prisión preventiva?

En general creo que existe abuso de la prisión prev. Hay estadísticas respecto a que en los países del Tercer mundo la prisión preventiva no constituye la excepción, a diferencia de países desarrollados.

6. ¿Cómo repercute en el imputado la decisión judicial de declarar fundada la prisión preventiva influenciada por la presión mediática?

Defastamente, pues habrá recibido del PJ una resolución con afectación de las garantías de independencia e imparcialidad del juez.

Objetivo específico 2

Determinar la percepción de la ciudadanía sobre el accionar de los operadores del derecho que aplican la medida de la prisión preventiva bajo la presión de los medios sociales.

7. ¿Cuál es su opinión sobre la aplicación de la prisión preventiva bajo la presión mediática en casos emblemáticos donde están involucrados dignatarios?

Son casos muy delicados en los que debe hacerse prevalecer las citadas garantías de independencia e imparcialidad pero comunicando adecuadamente a la colectividad las resoluciones para no afectar más la imagen del PJ y no deslegitimarlo.

8. ¿Qué consecuencias conlleva el hecho de que los jueces dicten la prisión preventiva sin la existencia de una sentencia debidamente motivada?

Toda medida de prisión preventiva preexiste a la sentencia condenatoria, es por ello que, a fin de no convertirse en una condena anticipada a un presunto inocente, debe ser la excepción y no la regla.

9. ¿Desde su experiencia, Usted considera que la prisión preventiva es la única alternativa para asegurar al investigado en el proceso penal?

Por supuesto que no, sabemos que hay otras alternativas y entre ellas la propia comparecencia con restricciones y hasta con impedimento de salida del país y caución.


Firma del entrevistado

ROSA LUZ GÓMEZ DAVILA
JUEZ
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA-NORTE

Anexo 2. Guía de entrevista

Título: LA PRESIÓN MEDIÁTICA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN LA APLICACIÓN DE LA PRISION PREVENTIVA EN EL PERÚ, 2017.

Entrevistado: Luis Alberto Dejo Paestegui

Cargo/profesión/grado académico: Secretario Penal

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Determinar como la presión mediática de los medios de comunicación social influye en la aplicación de la prisión preventiva en el Perú, 2017.

Preguntas:

1. Desde su punto de vista, ¿Cuál es su nivel de apreciación sobre la presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva?

Demasiado, ya que influyen sobre las decisiones de los Magistrados.

2. ¿De qué manera influyen los medios de comunicación en la decisión de los jueces al momento de aplicar la prisión preventiva?

Después de los medios y por el temor hacer intervencidos por la OCHA.

3. ¿Desde su experiencia, considera Usted que se cumplen los presupuestos previstos en la norma para aplicar la prisión preventiva? Explique porqué.

En muchos caso se cumplen, y en otros no se cumple, ya que están sujetos a la discrecionalidad del Magistrado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuáles son los límites existentes entre la función de los medios de comunicación y la actividad judicial respecto de la aplicación de la prisión preventiva.

4. ¿Conoce casos en los que el juez ha aplicado la prisión preventiva como consecuencia de la presión mediática?

Si,

5. ¿Cuál es su opinión sobre la actividad de los jueces en el Perú, en relación a sus decisiones frente a la prisión preventiva?

Que se requiere una capacitación a los jueces para evaluar correctamente los 3 presupuestos.

6. ¿Cómo repercute en el imputado la decisión judicial de declarar fundada la prisión preventiva influenciada por la presión mediática?

Que se va al PENM, por norma, o de oficio, o de oficio por medio de decretos al caso.

Objetivo específico 2

Determinar la percepción de la ciudadanía sobre el accionar de los operadores del derecho que aplican la medida de la prisión preventiva bajo la presión de los medios sociales.

7. ¿Cuál es su opinión sobre la aplicación de la prisión preventiva bajo la presión mediática en casos emblemáticos donde están involucrados dignatarios?

Que no deben darse estos usos, pero lamentablemente si da, en caso crisis.

8. ¿Qué consecuencias conlleva el hecho de que los jueces dicten la prisión preventiva sin la existencia de una sentencia debidamente motivada?

En caso que ningún juez ponga la razón de ser de la Prisión Preventiva, es asegurar al imputado a el Poderes.

9. ¿Desde su experiencia, Usted considera que la prisión preventiva es la única alternativa para asegurar al investigado en el proceso penal?

Si;

ASPI PODER JUDICIAL
LUCIALBERTO GONZALEZ STECUI
Firma del entrevistado

Anexo 2. Guía de entrevista

Título: LA PRESIÓN MEDIÁTICA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN LA APLICACIÓN DE LA PRISION PREVENTIVA EN EL PERÚ, 2017.

Entrevistado: MERCEDES ELIZABETH RIOS CASAS

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADA, C.A.L 65108

Institución: INDEPENDIENTE (LITIGANTE)

OBJETIVO GENERAL

Determinar como la presión mediática de los medios de comunicación social influye en la aplicación de la prisión preventiva en el Perú, 2017.

Preguntas:

1. Desde su punto de vista, ¿Cuál es su nivel de apreciación sobre la presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva?

Los Medios de Comunicación a través de la Presión Mediática DISTORSIONAN el Sistema Procesal Penal.

2. ¿De qué manera influyen los medios de comunicación en la decisión de los jueces al momento de aplicar la prisión preventiva?

A través de la Presión y por la Opinión Social,

3. ¿Desde su experiencia, considera Usted que se cumplen los presupuestos previstos en la norma para aplicar la prisión preventiva? Explique porqué.

NO SE CUMPLEN, PORQUE EL ART 26º DEL CPP. Y LOS PRECEDENTES VINCULANTES, ESTABLECEN QUE LA PRISION PREVENTIVA, SE DA DE MANERA EXCEPCIONAL, Y NO COMO SENTENCIA ANTICIPADA.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuáles son los límites existentes entre la función de los medios de comunicación y la actividad judicial respecto de la aplicación de la prisión preventiva.

4. ¿Conoce casos en los que el juez ha aplicado la prisión preventiva como consecuencia de la presión mediática?

SI, ES EL CASO DE UN CUENTE EN EL EXP. 738-2018 JUZGADO DE SANTA ANITA, DELITO TENTATIVA DE ROBO ARMADO, POR EL SOLO HECHO DE TENER LA CONDICION DE EFECTIVO POLICIAL.

5. ¿Cuál es su opinión sobre la actividad de los jueces en el Perú, en relación a sus decisiones frente a la prisión preventiva?

Bueno que hoy en día los jueces NO ESTAN EMITINDO, Resoluciones con arreglo a ley, respecto a las Prisiones Preventivas.

6. ¿Cómo repercute en el imputado la decisión judicial de declarar fundada la prisión preventiva influenciada por la presión mediática?

Repercute de Manera Negativa, ya que, no solo se ve afectado su libertad, sino también, su trabajo, familia, estudios etc.

Objetivo específico 2

Determinar la percepción de la ciudadanía sobre el accionar de los operadores del derecho que aplican la medida de la prisión preventiva bajo la presión de los medios sociales.

7. ¿Cuál es su opinión sobre la aplicación de la prisión preventiva bajo la presión mediática en casos emblemáticos donde están involucrados dignatarios?

Debe la prisión preventiva, se debe dar con arreglo a ley, sin importar la condición personal del imputado y menos bajo la presión de los medios de comunicación

8. ¿Qué consecuencias conlleva el hecho de que los jueces dicten la prisión preventiva sin la existencia de una sentencia debidamente motivada?

La existencia de un Daño IRREPARABLE, en el imputado y su entorno, toda vez que se vulnera el principio de Inocencia.

9. ¿Desde su experiencia, Usted considera que la prisión preventiva es la única alternativa para asegurar al investigado en el proceso penal?

No, Toda vez, que la Norma Procesal, establece otras Medidas de Coerción Personal, como la Compisocondu y/o el impedimento de Salida del país. etc.


.....
Firma del entrevistado


.....
Mercedes E. Rios Casas
ABOGADA
Reg. CAL. 65103

Anexo 2. Guía de entrevista

Título: LA PRESIÓN MEDIÁTICA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN LA APLICACIÓN DE LA PRISION PREVENTIVA EN EL PERÚ, 2017.

Entrevistado: *Marilú Ines Montes Ccorimanya*

Cargo/profesión/grado académico: *secretaria judicial*

Institución: *Poder Judicial de Lima Norte*

OBJETIVO GENERAL

Determinar como la presión mediática de los medios de comunicación social influye en la aplicación de la prisión preventiva en el Perú, 2017.

Preguntas:

1. Desde su punto de vista, ¿Cuál es su nivel de apreciación sobre la presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva?

El nivel es alto debido a que los magistrados o fin de dar una imagen de prevención y erradicación del delito en la sociedad aplican la prisión preventiva a pesar que en algunos casos no se cumplen los presupuestos.

2. ¿De qué manera influyen los medios de comunicación en la decisión de los jueces al momento de aplicar la prisión preventiva?

Que influyen considerablemente ya que al ser los medios de comunicación el ente mediante el cual la población se entera de las decisiones judiciales y emiten una valoración de su trabajo, muchos aplican esta medida pero no son cuestionados.

3. ¿Desde su experiencia, considera Usted que se cumplen los presupuestos previstos en la norma para aplicar la prisión preventiva? Explique porqué.

En la mayoría de casos si, pero en algunos otros no, debido que se confunde mucho el hecho que la prisión preventiva es una excepción y no una regla ya que lo pena privativa de libertad es lo ultima ratio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuáles son los límites existentes entre la función de los medios de comunicación y la actividad judicial respecto de la aplicación de la prisión preventiva.

4. ¿Conoce casos en los que el juez ha aplicado la prisión preventiva como consecuencia de la presión mediática?

Si varios los reales han sido transmitidos por los medios de comunicación y que posteriormente han tenido penas suspendidas o incluso absolutorias.

5. ¿Cuál es su opinión sobre la actividad de los jueces en el Perú, en relación a sus decisiones frente a la prisión preventiva?

Que en muchos casos están debidamente motivadas, sin embargo en algunos otros se basan en creencias o subjetividades que los llevan a emitir una decisión errónea.

6. ¿Cómo repercute en el imputado la decisión judicial de declarar fundada la prisión preventiva influenciada por la presión mediática?

Que genera en el imputado un desgaste emocional debido a que, al ser influenciada la decisión del juez por la presión mediática es de suponer que no se cumplen con los presupuestos.

Objetivo específico 2

Determinar la percepción de la ciudadanía sobre el accionar de los operadores del derecho que aplican la medida de la prisión preventiva bajo la presión de los medios sociales.

7. ¿Cuál es su opinión sobre la aplicación de la prisión preventiva bajo la presión mediática en casos emblemáticos donde están involucrados dignatarios?

Que en algunos casos ha sido correcta su aplicación, sin embargo en otros ha sido motivado por la presión política.

8. ¿Qué consecuencias conlleva el hecho de que los jueces dicten la prisión preventiva sin la existencia de una sentencia debidamente motivada?

Conlleva a que el procesado sea estigmatizado antes que sea declarado culpable o inocente, y esos meses dentro de un establecimiento penitenciario no podro ser remediado.

9. ¿Desde su experiencia, Usted considera que la prisión preventiva es la única alternativa para asegurar al investigado en el proceso penal?

No, ya que existen otros medios para que el imputado comparezca al proceso como lo comparencia restringido, caucion y otras medidas personales y reales.

 PODER JUDICIAL
Marilyn
MARILYN ENRIQUETA TORRES TORIMANYA
SECRETARIA JUDICIAL
SEGUNDO JUZGADO PENAL "ABILOS OLIVOS"
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

.....
Firma del entrevistado



ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

Yo, Jose Carlos GARRERA TORRES
docente de la Facultad DERECHO y Escuela Profesional de DERECHO de la Universidad César Vallejo (precisar filial o sede),
revisor(a) de la tesis titulada

"La Atención Terapéutica de los Trastornos de Comunicación Social, en la aplicación de la Psicología Preventiva en el Perú 2017"

del (de la) estudiante Cacerillas Silva, Robert Paul, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17. % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha 28 JUNIO 2018

Firma

Nombres y apellidos del (de la) docente

DNI: 09919086

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Feedback Studio - Google Chrome
 Es seguro | https://ev.tumitin.com/app/carta/es/?lang=es&io=980517489&u=1074450664&s=3

feedback studio

Resumen de coincidencias **17 %**

Se están viendo fuentes estándar

Ver fuentes en inglés (Beta)

Coincidencias

1	repositorio.ucv.edu.pe	2 %
2	ezproxybib.pucp.edu.pe	1 %
3	pt.scribd.com	1 %
4	Entregado a Pontificia ...	1 %
5	es.scribd.com	1 %

17

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La presión mediática de los medios de comunicación social en la aplicación de la Prisión Preventiva en el Perú, 2017

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:
 Robert Paul Cadenillas Silva

Página: 1 de 85 Número de palabras: 13296

MEZA-PASCUAL (1).pdf

ES 2400 05/07/2018



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE
JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:
ROBERT PAUL CADENILLAS SILVA

INFORME TÍTULADO:

LA PRESION MEDIATICA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL
EN LA APLICACIÓN DE LA PRISION PREVENTIVA EN EL PERU, 2017

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO (A)

ABOGADO

SUSTENTADO EN FECHA: LUNES 09 DE JULIO DE 2018

NOTA O MENCIÓN: 15 (QUINCE)



[Handwritten signature]
ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN



Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres; (solo los datos del que autoriza)

Cacerillas Silva, Robert Paul
D.N.I. : 511583371
Domicilio : Av. Antúnez de Madala 2118 - Las Mercedes - S.P.
Teléfono : Fijo 531-4629 Móvil : 960321421
E-mail : Paul.Cacerillas10@crail.ucv.edu.pe

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

[] Tesis de Pregrado

Facultad : DERECHO
Escuela : DERECHO
Carrera : DERECHO
Título : ABOGADO

[] Tesis de Post Grado

[] Maestría

[] Doctorado

Grado :
Mención :

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

Cacerillas Silva, Robert Paul

Título de la tesis:

La presión terapéutica de los medios de comunicación social en la aplicación de la punición preventiva en el Perú, 2017

Año de publicación : 2018

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento, autorizo a la Biblioteca UCV-Lima Norte, a publicar en texto completo mi tesis.

Firma : [Handwritten Signature]

Fecha : 20/11/18